

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE LA
DEFENSA PÚBLICA PENAL COMO MECANISMO PARA
OPTIMIZAR SUS SERVICIOS**

GILBERTO ROJOP CHOC

GUATEMALA, MARZO DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE LA DEFENSA
PÚBLICA PENAL COMO MECANISMO PARA OPTIMIZAR SUS SERVICIOS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

GILBERTO ROJOP CHOC

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, marzo de 2009.

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA

DE LA

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DE LA

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO:	Lic.	Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic.	César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic.	Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br.	Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V:	Br.	Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO:	Lic.	Avidán Ortiz Orellana

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

- A DIOS:** Por estar siempre a mi lado y por darme sabiduría para alcanzar el objetivo fijado.
- A MI PADRE:** Margarito Rojop Tiguilá, por su apoyo moral.
- A MI MADRE:** Isabel Choc, por haberme inculcado el amor de Dios.
- A MIS HERMANOS:** Margarito y Gregorio, con quienes compartimos momentos inolvidables.
- A MIS AMIGOS:** Gratitud y estimación personal por, compartir su amistad y sus consejos durante el tiempo de estudio.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Instituto de la Defensa Pública Penal en Guatemala	1
1.1 Antecedentes históricos	1
1.2 Creación del Instituto de la Defensa Pública Penal	3
1.3 Regulación legal del servicio Público de Defensa Penal	7
1.4 Principios del Instituto de la Defensa Pública Penal	8
1.5 Fortalecimiento del sistema de justicia y el Estado de derecho	9
1.6 Objetivos y funciones del servicio público de Defensa Penal	9
1.7 Integración del Instituto de la Defensa Pública Penal	11
1.8 Secciones de división territorial	13
1.9 Clasificación de defensorías penales	13
1.10 Procedimiento y solicitud de defensor público	15
1.11 Clases de defensor público	16
1.12 Derechos y obligaciones del defensor público	20
1.13 El defensor público y su relación con su representado	23
1.14 Destitución del defensor público	25

CAPÍTULO II

2. Mecanismos constitucionales que protegen el imputado de la persecución	
Penal	27
2.1. Principios derechos y garantías constitucionales.....	27
2.2. Principio de legalidad	28
2.3. Derecho de defensa penal	30
2.4. El debido proceso penal	32
2.5. La presunción de inocencia	34
2.6. El juez natural en el proceso penal	36
2.7. Derecho al juicio previo	38
2.8. Principio de igualdad procesal	39
2.9. Derecho a una detención legal	40
2.10. Derecho de notificación de la causa de detención	41

CAPÍTULO III

3. El defensor público y los órganos auxiliares de la administración de	
Justicia	43
3.1. Proceso penal	43
3.2. El defensor público en el proceso penal	45
3.3. El defensor público en la primera declaración del imputado	47
3.4. Formas de iniciar el proceso penal	50

	Pág.
3.5. Órganos auxiliares de la administración de justicia	54

CAPÍTULO IV

4. Análisis del presupuesto del Instituto de la Defensa Pública Penal	61
4.1. Presupuesto asignado período de 1999 al 2007	62
4.2. Casos atendidos período de 1998 al 2007	66
4.3. Número de defensores públicos período de 1998 al 2007	70
4.4. Cantidad de defensores públicos en el departamento de Guatemala y sus municipios en el año 2007	73
4.5. Cobertura geográfica del servicio público de defensa penal en el año 2007.....	77
4.6. Análisis del presupuesto financiero asignado al Instituto de la Defensa Pública Penal	78
4.7. CONCLUSIONES	85
4.8. RECOMENDACIONES	87
4.9. BIBLIOGRAFÍA.....	89

INTRODUCCIÓN

La presente investigación se realiza en base a la importancia del Instituto de la Defensa Pública Penal en el sistema de justicia, la obligación de asesorar y representar oportunamente en el proceso penal a la persona imputada de cometer un ilícito penal y que no posea la capacidad de pago para contratar los servicios profesionales de un abogado particular.

El presente trabajo trata de demostrar que el presupuesto aprobado por el Congreso de la República de Guatemala al Instituto de la Defensa Pública Penal, es limitado e insuficiente para prestar un servicio oportuno, profesional y eficiente, que no solamente ocasiona daños y perjuicios al imputado, sino también a la sociedad en general y el Estado de derecho.

La finalidad de este estudio, es comprobar que el limitado número de defensores públicos y sedes de defensoría penal, no es suficiente para proteger los derechos humanos del imputado estipulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y en otras leyes, y que no perjudica únicamente el servicio público de defensa penal como podría suponerse, sino a la administración de justicia penal en su totalidad.

El planteamiento del problema se definió de la siguiente manera: ¿Para evitar consecuencias y efectos negativos, como la falta de asistencia oportuna, eficiente y profesional del servicio público de defensa penal, es necesario que el Congreso de la República amplíe el presupuesto al Instituto de la Defensa Pública Penal, para que pueda contratar más abogados, abrir nuevas sedes, crear nuevos centros de capacitación y de supervisión y emplear mas personal auxiliar, para garantizar de manera oportuna el derecho de defensa a la persona imputada de cometer un delito?.

En relación a la definición del problema, la hipótesis planteada es la siguiente: Que es indispensable que el Congreso de la República de Guatemala amplíe el presupuesto al Instituto de la Defensa Pública Penal para que, pueda contratar más abogados defensores y personal auxiliar adecuado, evitar la carga de trabajo de los abogados defensores, y así, dispongan del tiempo necesario para implementar una defensa oportuna, garantizar el derecho de defensa penal y el debido proceso.

El objetivo general de la presente investigación es determinar, si el presupuesto asignado al Instituto de la Defensa Pública Penal por el Congreso de la República de Guatemala, es el motivo que influye negativamente en la prestación de un servicio oportuno, eficiente, técnico y puntual a la persona imputada de un delito que no tiene los recursos económicos para contratar un abogado particular.

La estructura del informe final está compuesto por cuatro capítulos que se describen de la forma siguiente: El capítulo primero: Comprende la evolución histórica y creación del Instituto de la Defensa Pública Penal en Guatemala, regulación legal, objetivos, organización, clases de defensor público, funciones; el capítulo segundo: Contiene principios, derechos y garantías constitucionales que protegen el imputado de la persecución penal; el capítulo tercero: Establece la actuación del defensor público en el proceso penal, formas de iniciar el proceso, y órganos auxiliares de la administración de justicia; el capítulo cuarto: Desarrolla la importancia de ampliar el presupuesto del Instituto de la Defensa Pública Penal para optimizar sus servicios.

Con respecto a los métodos aplicados en la presente investigación están: El método deductivo, inductivo, el método analítico y el sintético; y las técnicas manejadas durante el desarrollo del presente estudio, citamos: La observación, la entrevista, las técnicas estadísticas, las gráficas, y otras prácticas ejecutables para la preparación de la presente tesis.

CAPÍTULO I

1. Instituto de la Defensa Pública Penal en Guatemala

El Instituto de la Defensa Pública Penal, es una institución reciente e innovadora en la administración de justicia, es la forma como el Estado de Guatemala, garantiza el respeto de los derechos humanos del imputado y que están fundamentados en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y en otras leyes.

1.1. Antecedentes históricos

El origen del servicio público de defensa penal se inició en Guatemala, por Real Cédula el 30 de noviembre de 1799, se estableció que los abogados de número, tenían entre otras atribuciones, prestar sus servicios legales en forma gratuita a los indígenas y a los pobres. Debían efectuar el respectivo juramento por turno y no se admitía ningún pretexto para no querer desempeñar este cargo por ser inherente al oficio.

Como lo indica el Profesor Juan Pablo Enríquez Cojulún: “Que en nuestra legislación, el derecho de defensa, fue incorporado hasta el siglo XIX y aparece regulado por primera vez en el Decreto 76 emitido por la Asamblea Constituyente del Estado de Guatemala, el 5 de diciembre de 1839, que contiene la Declaración de los Derechos del Estado y sus habitantes, conocida también como Ley de Garantías. Esta ley fue emitida luego que había dejado de regir la Constitución Federal que estuvo vigente hasta 1838 y aunque sólo se refiere al derecho de defensa en materia penal, constituye el antecedente más remoto al respecto”¹. Esta disposición legal forma parte de la historia guatemalteca en lo que concierne al servicio de defensa penal.

¹Enríquez Cojulún, Juan Pablo. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 152.

Sin embargo, la implementación del servicio público de defensa penal en Guatemala se sustenta por las sugerencias que efectuó Naciones Unidas en el año 1987, en relación al proceso penal y la urgente necesidad de un cambio dentro del marco legal, que respondiera a las nuevas transformaciones sociales.

Previo a la creación del Instituto de la Defensa Pública penal, el servicio público de defensa penal se ejercía por abogados independientes, quienes eran designados por la Corte Suprema de Justicia y no percibían honorarios por sus servicios prestados y también lo ejercían estudiantes de las facultades de derecho de las distintas universidades del país a quienes únicamente se les exigía como requisito esencial, la aprobación del curso de Derecho Procesal Penal, éstos efectuaban su pasantía en los juzgados, eran dirigidos por abogados designados por los bufetes populares; no obstante, estos esfuerzos no garantizaban la implementación de una verdadera estrategia de defensa en el proceso penal, al contrario el pasante únicamente le importaba finalizar lo antes posible su práctica penal.

El Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas Para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), afirma: “Que en Guatemala, la designación del defensor de oficio (honorífico) se realizará a partir de la elección de un profesional de una lista que, cada año, elabora la Corte Suprema de Justicia de entre quienes están habilitados para desempeñar la función. Esta lista se elabora a partir de un sistema rotativo y, para ello, no se toma en consideración la experiencia o los conocimientos que profesionales posean. Solamente interesa que sean abogados o estudiantes de grado avanzado. En el caso de los llamados bufetes populares, éstos sólo pueden ser integrados por estudiantes avanzados de Derecho”². Sin embargo, en la actualidad la defensa penal, únicamente la pueden ejercer abogados colegiados y no por estudiantes.

² . ILANUD. **La defensa pública en américa latina desde la perspectiva del derecho procesal penal moderno**. Pág. 102.

Con la creación del nuevo Código Procesal Penal vigente (Decreto 51-92), del Congreso de la República de Guatemala, que entró en vigencia el uno de julio de 1994, y el Acuerdo Número 12-94 de la Corte Suprema de Justicia, se reguló el servicio público de defensa penal, el Estado por fin, asume su responsabilidad de garantizar a todo imputado el derecho de defensa, se genera reformas trascendentales en el régimen de justicia con respecto a la defensa penal gratuita.

1.2. Creación del Instituto de la Defensa Pública Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal en Guatemala, nace como consecuencia de los Acuerdos de Paz, suscrito entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca en la ciudad de México, en la década de los noventa, se celebra el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, esto con el fin de superar las carencias y debilidades de las instituciones civiles y se establece la importancia de proveer asistencia y representación legal a quienes no puedan contratar los servicios de asesoría legal privada, refiriéndose a los imputados que carecen de los medios económicos para contratar un abogado particular.

El Instituto de la Defensa Pública Penal, es una institución con autonomía funcional e independiente de los tres organismos del Estado y tiene la misma jerarquía en el proceso penal que el órgano acusador (Ministerio Público), tiene la obligación de garantizar a nivel nacional el derecho de defensa, esta institución fue creada mediante el Decreto 129-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, así es como se concreta la creación de esta institución, una entidad autónoma, con independencia administrativa y funcional.

El Profesor Jorge Morales Valvert establece: “Que la existencia de esta nueva

institución dentro del esquema de justicia guatemalteca, además de oxigenar y vitalizar este sector, vino a inyectarle confianza a la vez, a imprimir esperanza en los perseguidos penalmente, de que sus intereses y derechos serían representados técnica y profesionalmente dentro del proceso y además, con un sentido humano”³. Con la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal se persigue garantizar el respeto de los derechos humanos del imputado en todo el país.

El Artículo uno de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal determina la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal: “Que es un organismo administrador del servicio público de defensa penal, para asistir gratuitamente a la persona de escasos recursos económicos, también tendrá a su cargo las funciones de gestión, administración y control de los abogados en ejercicio profesional privado cuando realicen funciones de defensa pública. El Instituto gozará de autonomía funcional y total independencia técnica para el cumplimiento de su función”.

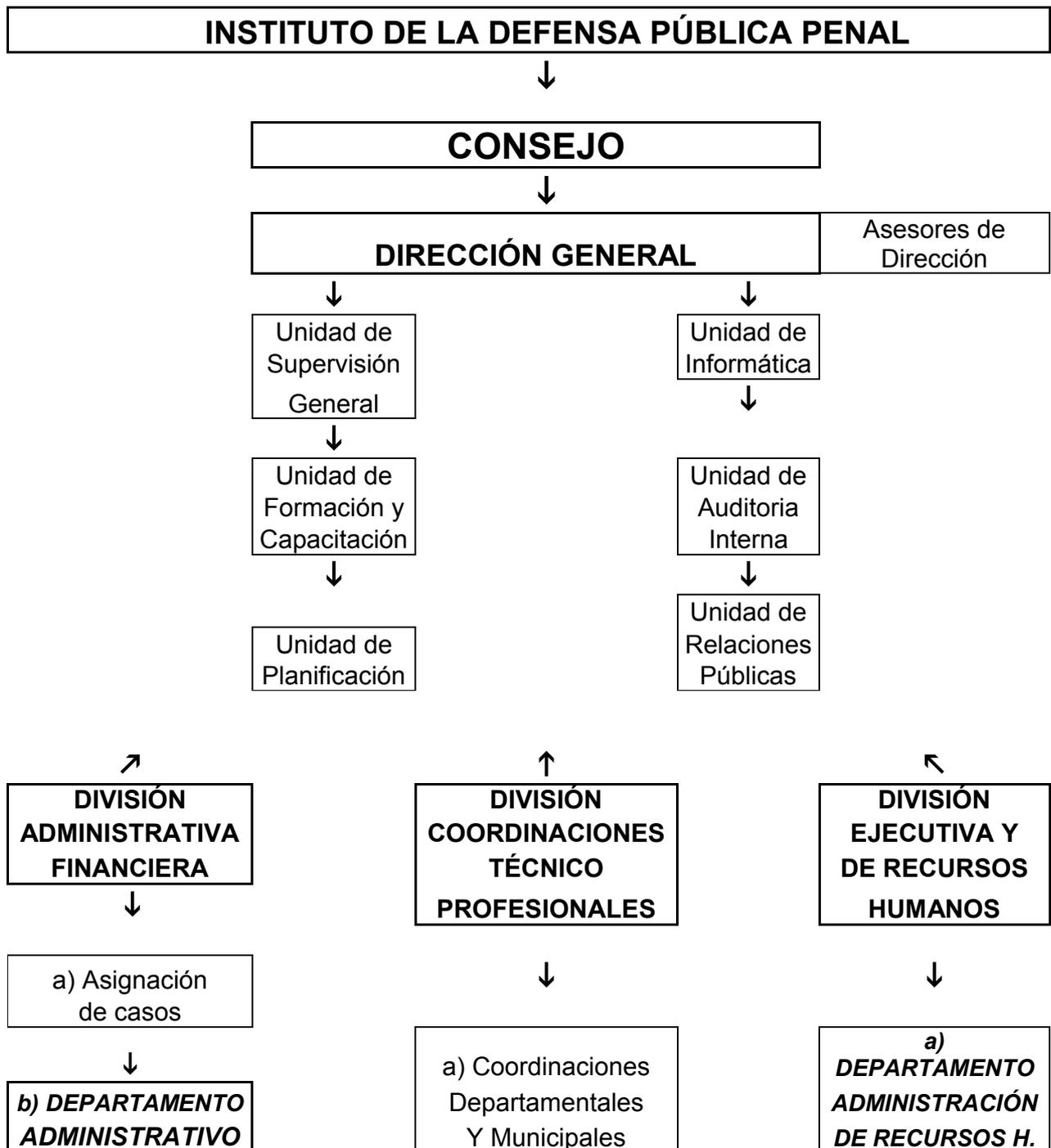
El Artículo cinco de la Ley citada preceptúa: “Que el Instituto de la Defensa Pública Penal reconoce el derecho de asistencia jurídica gratuita a aquellas personas cuyos ingresos sean inferiores al triple del salario mínimo más bajo. Los usuarios del servicio gozarán del beneficio de asistencia jurídica gratuita, desde el momento en que lo necesiten”.

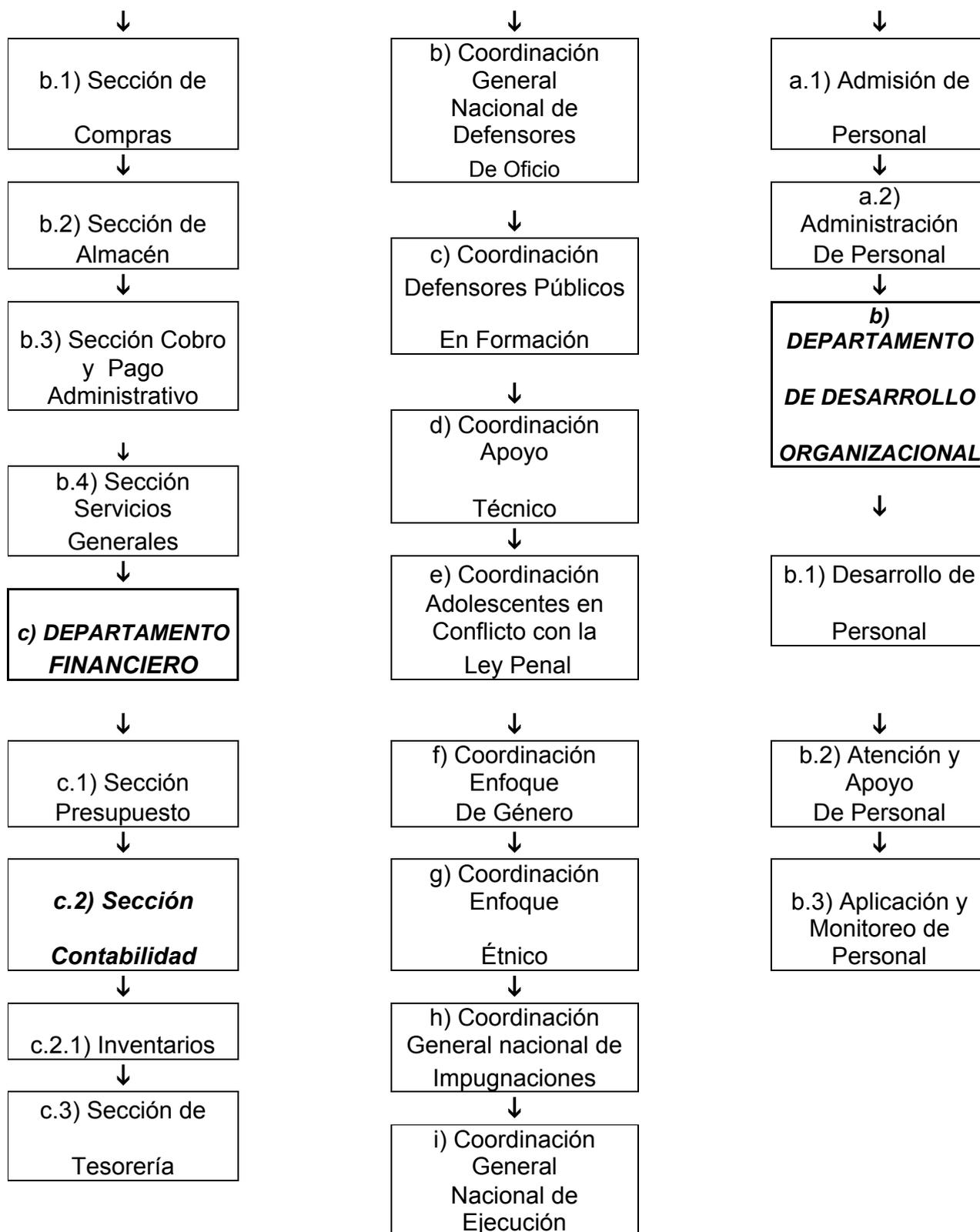
a) Organización y funcionamiento administrativo

El Instituto de la Defensa Pública Penal se encuentra organizado técnicamente, para alcanzar sus fines primordiales de defensoría penal, la jerarquía administrativa se inicia con el consejo, la dirección general, la división administrativa financiera, las divisiones

³ Morales Valvert, Jorge. **Memoria del primer congreso interamericano de defensorías públicas**. Pág. 54

de coordinaciones técnicas profesionales, la división ejecutiva y de recursos humanos, hasta llegar a las secciones menores como lo es, la sección de tesorería. A continuación se expone el siguiente esquema, en donde se señala el orden jerárquico que existe entre las distintas secciones del Instituto de la Defensa Pública Penal.





FUENTE: Departamento de Estadística, Instituto de la Defensa Pública. 01/2008.

1.3. Regulación legal del servicio público de Defensa Penal

La defensa pública penal es un derecho reconocido en el orden jurídico guatemalteco; la intervención del abogado defensor es indispensable, para defender las garantías individuales y procesales del imputado de haber cometido un delito, así tenemos que el Artículo ocho de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: “Que todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que le sean comprensibles, especialmente que pueda proveerse de un defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales”.

Asimismo, el Artículo 12 del mismo cuerpo legal citado determina: “Que la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido”.

La misión del Instituto de la Defensa Pública Penal en el Estado de derecho, es garantizar el derecho de defensa a la persona señalada de cometer un delito y que no posea los recursos económicos para contratar un abogado particular, y el Artículo dos de la Ley de Servicio Público de Defensa Penal instituye: “Que el Instituto de la Defensa Pública Penal, como autoridad para la aplicación de la presente ley, asegurará la eficacia en la prestación del servicio público de defensa penal a personas de escasos recursos”.

En tal virtud, La Ley del Organismo Judicial en el Artículo 16 establece: “Que es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente”.

Sin embargo, existen instrumentos jurídicos de orden internacional que persiguen proteger los derechos humanos del imputado, tales como: La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) y que en su Artículo ocho preceptúa: “Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, y de comunicarse libre y privadamente con su defensor”.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Artículo 11 determina: “Que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público, en el que le hayan asegurado todas las garantías para su defensa”.

1.4. Principios del Instituto de la Defensa Pública Penal

Los principios de inviolabilidad y continuidad de la defensa, son los que fundamentan al Instituto de la Defensa Pública Penal y están establecidos en el Artículo tres del Acuerdo Número 04-99 Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal determina: “Que el Instituto de la Defensa Penal Pública, es una entidad de servicio público, dirigida a las personas que requieran asistencia legal para el ejercicio de la defensa técnica. La intervención de los defensores se hará apegada a los principios de inviolabilidad y continuidad de la defensa en estricta observancia de las garantías constitucionales inherentes al proceso”.

El principio de inviolabilidad, es el principio que garantiza el respeto de los derechos humanos del imputado, que no se viole el debido proceso y las garantías constitucionales, el juez competente no puede excederse de los límites establecidos en la ley y de conformidad con la solicitud presentada por las partes procesales, es el derecho que posee el imputado de un delito a ser asistido gratuitamente por un abogado defensor proporcionado por el Estado.

El principio de continuidad, es el que promueve el respeto de los plazos y etapas procesales establecidos en la ley, el defensor público no puede dejar sin defensa al imputado, ni abandonar el expediente o el proceso, es la garantía que tiene el imputado de contar con la asistencia y asesoría legal oportuna en el desarrollo del proceso penal. Es el derecho de permanencia sin interrumpir o bloquear las funciones del abogado defensor.

1.5. Fortalecimiento del sistema de justicia y el Estado de derecho

La importancia del Instituto de la Defensa Pública Penal en el sistema de justicia, es fortalecer el Estado de derecho y la justicia social, garantizar la protección legal de las personas que son perseguidas penalmente por el órgano acusador, toda vez que hace valer el mandato legal establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala, los Acuerdos de Paz e instrumentos Jurídicos internacionales en materia de derechos humanos.

La institución señalada pretende ser la entidad capaz de brindar un servicio técnico, responsable y efectivo, a través de su defensor público de planta o de oficio, quienes desempeñan un rol importante en el sistema legal, facilitan a toda persona el acceso a la defensa penal gratuita, especialmente, a quien se le atribuye la comisión de un delito y no posea la capacidad de pago para contratar los servicios profesionales de un abogado particular y por supuesto no cualquier asesoría o representación legal, sino el mejor servicio que se pueda ofrecer y que el Estado de Guatemala esta en la obligación de proporcionar.

1.6. Objetivos y funciones del servicio público de Defensa Penal

El Instituto de la Defensa Pública Penal tiene como objetivo principal, garantizar a toda

persona señalada de cometer un ilícito penal una adecuada defensa, desde el momento de su aprehensión, asistir gratuitamente al imputado, a través de un servicio oportuno y permanente, mediante el auxilio técnico de un abogado defensor que lo asiste en el desarrollo del proceso penal, sean estos mayores o menores de edad, sindicados de haber cometido un delito o falta, asimismo, garantizar entre otros, el principio de legalidad, el debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho de defensa.

Esta institución da cobertura penal a toda persona que solicite sus servicios, garantiza el acceso a la defensoría penal gratuita, con prioridad a personas de escasos recursos, finalidad que persigue, garantizar el derecho a la justicia social en condiciones de igualdad, es un sistema rápido y eficaz de justicia gratuita; a través de un abogado defensor, sin hacer distinción de raza, religión, edad o sexo, y es así como el Artículo dos; tercer párrafo de la ley del Servicio Público de Defensa Penal estipula: “Que en su función reconocerá el carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de la población guatemalteca”.

El autor Alejandro Rodríguez estipula: “Que el trabajo de la defensa pública estriba en erradicar las prácticas de detenciones ilegales, de declaraciones obtenidas mediante tortura, de controlar las pruebas ilegalmente obtenidas, y de desentrañar todos los casos fraudulentos de encubrimiento; la defensa pública es vital para asegurar que la persecución se dirija esencialmente contra los verdaderos responsables de actos delictivos. Que los inocentes no sean utilizados como máscaras de actos de terrorismo de Estado”⁴. La defensoría penal, le corresponde proteger los derechos humanos que están establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

La función esencial de esta institución, es asistir y representar oportunamente a la persona señalada de realizar un hecho delictivo y que no tenga los medios económicos

⁴ Rodríguez Alejandro. **El defensor público en un estado democrático de derecho**. Pág.4

necesarios para financiar los honorarios de un abogado particular, asimismo su cobertura es a nivel nacional, de tal manera que el Artículo cuatro de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal determina las siguientes actividades:

- Intervenir en la representación de las personas imputadas de un delito de escasos recursos económicos sometidos a proceso penal, a partir de cualquier sindicación que las señale como posibles autores de un hecho punible o de participar en él;
- Asistir a cualquier persona de escasos recursos económicos que solicite representación y asesoría jurídica cuando ésta considere que pudiera estar sindicada en un procedimiento penal;
- Intervenir, a través de los defensores públicos, cuando la persona no tuviere o no nombra defensor de confianza, en las formas que establece la ley.

1.7. Integración del Instituto de la Defensa Pública Penal

Para el cumplimiento de sus fines que se relacionan con el servicio público de defensa penal gratuita, esta institución se encuentra integrada a través de los siguientes órganos y de conformidad con el Artículo ocho de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, la clasificación es la siguiente:

- Dirección General;
- Defensores Públicos;
- Personal auxiliar y administrativo;
- Personal técnico.

La Dirección General es ejercida por un director, quien es la autoridad de mayor jerarquía en el Instituto de la Defensa Pública Penal, tiene entre otras, la función de elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos y remitirlo posteriormente al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República. El Director es electo por el Congreso de la República entre una terna de tres candidatos y es nombrado por un periodo de cinco años; es el representante legal de esta institución, se encarga de verificar que el trabajo se realice de manera eficiente y ágil. De tal forma que el Artículo 11 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal señala los siguientes requisitos que debe cumplir el aspirante al cargo de Director General:

- Ser abogado colegiado activo, con un mínimo de 5 años de colegiatura;
- Acreditar amplia experiencia en materia penal;
- Haber ejercido como defensor público de oficio, en funciones judiciales o de la carrera del Ministerio Público, que requieran el título de abogado, durante un tiempo mínimo de cinco años.

El defensor público, es el profesional del derecho designado por el Instituto de la Defensa Pública Penal, para defender los derechos procesales y constitucionales de su patrocinado en el desarrollo del proceso penal, es el encargado de prestar la asesoría y representación legal al imputado y es el medio idóneo creado por el Estado, para garantizar el derecho de defensa a cualquier ciudadano que necesite de sus servicios.

El Personal auxiliar y administrativo, es el que esta compuesto por secretarias, asistentes, investigadores, etc., que realizan sus actividades en el Instituto de la Defensa Pública Penal, la función de asesorar y representar penalmente, conlleva que el defensor público tenga a su disposición el personal capaz e idóneo para prestar un servicio eficiente.

1.8. Secciones de división territorial

Es importante, señalar que el Instituto de la Defensa Pública Penal tiene entre, otras atribuciones, prestar asesoría y representación legal gratuita en todo el territorio nacional, es decir en cada departamento y municipio y no solamente a una región determinada, de lo contrario se vulneran los derechos humanos del imputado al contar con la asistencia oportuna de un abogado defensor desde el momento de su detención, de tal manera que el Artículo 20 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, señala la cantidad de defensores públicos que debe existir en los departamentos y municipios del país, la cual se compone de la siguiente manera:

- El departamento de Guatemala estará integrada por 25 defensores de planta;
- Las secciones departamentales del interior del país estarán compuestas por un máximo de tres defensores de planta, uno de los cuales será el que asuma las funciones de coordinador;
- En los municipios donde haya un Juzgado de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente, el Servicio Público de Defensa Penal estará integrado por un defensor de planta. Cuando sea necesario por el número de procesos que se lleve, se podrá ampliar el número de defensores. Considero que es fundamental, crear sedes de defensoría penal en los municipios del departamento de Guatemala, que en la actualidad no poseen y así, garantizar de forma efectiva el derecho de defensa desde el momento de la aprehensión del sindicado.

1.9. Clasificación de defensorías penales

El Instituto de la Defensa Pública Penal se encuentra dividido en cuatro secciones de defensoría penal, quienes se encargan de prestar sus servicios legales a determinado

sector de la población guatemalteca, son los ejes transversales sobre la cual se esta trabajando en esta institución, con el fin de mejorar la prestación del servicio de defensa penal, la clasificación es la siguiente:

- Defensoría penal en los centros de administración de justicia;
- Defensoría de menores;
- Defensoría de la mujer;
- Defensoría indígena.

La defensoría penal en los centros de administración de justicia (CAJ), son los defensores públicos que brindan la asistencia legal gratuita a todo imputado de un delito en los centros de administración de justicia, las veinticuatro horas del día, es la infraestructura construida por el Organismo Judicial en donde se alberga a la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y los Juzgados de Turno, es decir que todos los operadores de justicia están reunidos en un solo lugar.

La defensoría de menores, es la unidad que tiene a su cargo, la función de asistir legalmente a la población adolescente, los jóvenes que se encuentran en conflicto con la ley penal y que sean de escasos recursos económicos.

La defensoría de la mujer, se ocupa de facilitar la asistencia y representación legal oportuna a las mujeres sindicadas de cometer un delito y que no posean los recursos financieros para contratar un abogado particular. Está unidad tiene el compromiso de nombrar un abogado defensor a la mujer, para garantizar y proteger sus derechos constitucionales.

La defensoría indígena, se encarga de defender específicamente a las personas de descendencia indígena señaladas de perpetuar un delito, esta defensoría garantiza el derecho de defensa y la justicia social en su propio dialecto, promueve el fortalecimiento de las autoridades indígenas en la aplicación de su propio derecho, esta integrado por defensores públicos bilingües, intérpretes y asistentes.

1.10. Procedimiento y solicitud de defensor público

Es obligación de las entidades e instituciones judiciales que intervienen en la administración de justicia, solicitar la presencia de un defensor público desde el momento de la aprehensión del imputado, con el objetivo de garantizar el derecho de defensa, el acceso a la justicia y el respeto de sus derechos constitucionales en el proceso penal, en tal virtud, el Artículo seis de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal determina: “Que es deber de los Jueces, del Ministerio Público, la Policía y demás autoridades encargadas de la custodia del detenido, solicitar un defensor público al Instituto de la Defensa Pública Penal cuando el imputado no hubiere designado defensor de confianza; cuando el imputado estuviere privado de su libertad, además de los nombrados, cualquier persona podrá realizar la solicitud”.

a) Petición de abogado defensor

Para obtener el beneficio de asistencia penal gratuita, la persona que es señalada de cometer un hecho ilícito, puede efectuar la solicitud correspondiente a cualquier sede del Instituto de la Defensa Pública Penal más cercana a su localidad, el procedimiento administrativo es el siguiente: Al momento de recibir la petición correspondiente, la coordinadora de esta institución efectúa el nombramiento de un abogado defensor, quien se hace cargo de la representación legal del imputado, en el caso de la ciudad de Guatemala.

La Unidad de Asignaciones, es la oficina que se encarga de realizar el nombramiento correspondiente, sin embargo, el defensor público también puede ser designado en una comisaría de la policía, en el juzgado de paz de turno, o bien en un juzgado de instancia, dependiendo del procedimiento que se tenga en las cabeceras departamentales o municipales.

1.11. Clases de defensor público

En el Instituto de la Defensa Pública Penal, existe una combinación de defensores de planta y defensores de oficio, son los profesionales del derecho de llevar adelante la defensa de la persona imputada de cometer una falta o delito y procede cuando el imputado no pueda pagar los honorarios de un abogado particular, y de acuerdo al nombramiento puede ser:

- Defensor público de planta;
- Defensor público de oficio.

a) Defensor público de planta

El defensor público de planta, es el abogado que presta sus servicios profesionales a tiempo completo, percibe un salario mensual, es el funcionario incorporado con carácter exclusivo y permanente en el Instituto de la Defensa Pública Penal, quien se encarga de asesorar y representar legalmente al imputado en los delitos considerados graves o de impacto social tales como: Asesinatos, homicidios, secuestros o robos agravados, etc., y que no admiten medida sustitutiva, el Artículo tres; segundo párrafo, de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, establece: "Que los defensores de planta son los funcionarios incorporados con carácter exclusivo y permanente en el Instituto". Y asimismo, el Artículo 34 de la ley citada preceptúa: "Que los defensores públicos de

planta tendrán a su cargo, exclusivamente, la asistencia en procesos penales de personas consideradas de escasos recursos económicos”. De lo anterior podemos deducir que el defensor público de planta, es el que desempeña un rol importante en la sociedad guatemalteca, garantizar el derecho de defensa en el proceso penal.

La Licenciada Gloria Porras señala: “Que el defensor es el profesional del derecho que ejerce la defensa técnica del imputado, la cual tiene una doble naturaleza ya que es la expresión del derecho de defensa y contiene la exigencia de los principios de igualdad y contradicción que sustenta el sistema acusatorio. En nuestro sistema la presencia del defensor es permitida en todas las diligencias policiales, investigadoras o judiciales. La exigencia del derecho de defensa hace que surja este derecho antes de que nazca la calidad de imputado...”⁵. Por lo tanto, el abogado defensor es parte imprescindible en nuestro sistema de justicia, tiene el deber legal de ejercer la defensa penal desde el momento en que el imputado declare ante el juez.

El Artículo 35 del mismo cuerpo legal citado estipula: “Que el nombramiento del defensor público de planta será nombrado por el Director General, previa selección por concurso público de mérito y oposición, dirigida por el Comité de Selección”.

Todo abogado colegiado y habilitado que pretenda desempeñar el cargo de defensor público en el Instituto de la Defensa Pública Penal, tendrá que cumplir con ciertos requisitos que están establecidos en el Artículo 37 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, entre las cuales se encuentran las siguientes:

- Ser abogado colegiado activo;
- Acreditar experiencia en materia penal;

⁵ Porras, Gloria Patricia. **Guía conceptual del proceso penal**. Pág. 121

- Haber superado las pruebas establecidas mediante concurso público de mérito y oposición;
- Cuando así lo considere el Consejo del Instituto, la obligación de asistir a cursos o estudios especializados.

b) Defensor público de oficio

Es el abogado que presta sus servicios legales por contrato, el defensor público en ejercicio profesional privado asignado por el Instituto de la Defensa Pública Penal para brindar asistencia y representación legal gratuita a todo imputado, se encarga de los delitos considerados no graves, especialmente en los que proceda la figura penal de desjudicialización, es un mecanismo de descongestión de casos ante la administración de justicia, delitos que no llegan a la etapa del juicio oral, siendo su función primordial aliviar la carga de trabajo a los defensores de planta, no tienen ningún impedimento para ejercer libremente su profesión, perciben honorarios por cada diligencia judicial en la que participan, de tal forma que el Artículo tres; tercer párrafo, de La Ley del Servicio Público de Defensa Penal Establece: “Que los defensores de oficio son los abogados en ejercicio profesional privados, asignados por el Instituto para brindar el servicio de asistencia jurídica gratuita”.

El Artículo 42 del mismo cuerpo legal citado preceptúa: “Que todo abogado colegiado pertenecerá al Instituto de la Defensa Pública Penal y tendrá la obligación de prestar sus servicios conforme a la reglamentación pertinente. Este deber se limita al ámbito territorial de competencia del tribunal dentro del cual el abogado tiene su domicilio profesional...”.

El Artículo 43 de la ley citada determina: “Que el Instituto de la Defensa Pública Penal

designará abogados en ejercicio profesional privados como defensores de oficio para la asistencia en procesos penales de personas de escasos recursos, especialmente en los que proceda una figura de desjudicialización, con el objetivo de permitir a los defensores de planta concentrar su atención en los asuntos penales en los que no proceda la disposición de la acción penal pública”.

El abogado defensor de oficio, tiene la atribución de gestionar ante los órganos jurisdiccionales la pronta libertad del sindicado en los delitos considerados como leves y que admiten alguna medida sustitutiva, de tal manera que el Artículo 20, del Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal, establece las siguientes funciones y obligaciones de carácter técnico de los defensores de oficio, entre las cuales, están:

- Atender eficazmente cada uno de los casos que le sean asignados;
- Gestionar por todos los medios legales, la libertad de las personas que patrocinan, buscando la aplicación de una medida alternativa, la falta de mérito, el sobreseimiento, el archivo, la clausura provisional o una medida sustitutiva;
- No cobrar al patrocinado ningún estipendio u otro tipo de favores, su conducta debe apegarla totalmente a los cánones del Código de Ética Profesional;
- Atender cortés y educadamente a los familiares que solicitan información de la situación legal del patrocinado;
- Presentar los recursos pertinentes que sean necesarios ante juez competente;
- Visitar a los patrocinados cuantas veces se necesite, en todo caso, no menos de dos veces al mes;
- Asistir a los cursos de capacitación a que sean convocados.

El abogado que aspire desempeñar el cargo de defensor público de oficio, debe cumplir con ciertos requisitos estipulados en el Artículo 45 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, entre las cuales, se indican las siguientes:

- Ser abogado colegiado activo;
- Haber superado los cursos implementados por el instituto, cuando éstos se impartan en el distrito donde ejerza su profesión;
- Otros requisitos que establezca la Dirección General de esta institución.

1.12. Derechos y obligaciones del defensor público

El defensor público desde el momento en que sea asignado a un caso penal tiene el deber de desempeñar su función con disciplina, responsabilidad, lealtad y eficiencia para obtener resultados concretos que beneficien al imputado, las instituciones o autoridades judiciales que intervienen en la administración de justicia, tienen la obligación legal de respetar, prestar la colaboración y el auxilio necesario al defensor público para que pueda desempeñar sus atribuciones de manera correcta, entre los derechos que goza el defensor público en el proceso penal, están establecidos en el artículo 25 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, señala: “Que los defensores públicos gozan de independencia técnica, sin ninguna clase de restricción, influencia o presión. El defensor podrá así también intercambiar opiniones técnicas en el ámbito del Instituto de la Defensa Pública Penal y recibir instrucciones y sugerencias para una defensa eficaz”.

El Artículo 26 del mismo cuerpo legal citado, garantiza una fluida y reservada comunicación entre los defensores públicos y sus representados y deben de evitar cualquier conflicto de interés y violación del secreto profesional, asimismo, el Artículo 27

de la ley citada, determina que los defensores públicos gozan del derecho a intercambiar información relacionada de sus actividades profesionales, siempre y cuando no perjudiquen a su defendido y a las funciones del Instituto de la Defensa Pública Penal.

La actitud que debe asumir el defensor público en el proceso penal, es proteger los derechos humanos del imputado, desde el momento de la detención hasta que se dicte la sentencia por el tribunal competente, el abogado defensor tiene la obligación de guardar el secreto profesional, tendrá que actuar sin precipitaciones en el desempeño de sus actuaciones, con rectitud, honradez y disciplina, de lo contrario podría ser sancionado por su negligencia, error o dolo.

Como lo indica el autor Alejandro Rodríguez: “Que la regulación contenida en la Constitución, el Código Procesal Penal y la Ley de la Defensa Penal Pública garantizan la realización material del derecho de defensa eficiente y eficaz le corresponde a los defensores públicos asumir sus funciones exigiendo a la jurisdicción el cumplimiento de tales disposiciones para proteger los derechos fundamentales de los imputados detenidos y privados de libertad. El defensor penal sobre todo el del servicio público tiene la obligación legal y moral de legitimar sus actuaciones con la eficiente y eficaz ejecución de sus deberes constitucionales de proteger los derechos fundamentales de los imputados contra las arbitrariedades del poder penal”⁶. El defensor público dispone de todo el ordenamiento jurídico, para legitimar el derecho de defensa en el proceso.

El defensor público tiene la obligación y el deber de defender los derechos humanos del imputado y el Estado de derecho, es indispensable que el profesional del derecho tenga un claro concepto de justicia, el Artículo 29 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal señala: “Que el defensor público deberá desempeñarse en forma eficiente y

⁶ Rodríguez, Alejandro. **Ob Cit**; Pág.10.

eficaz, con lealtad a su representado y atendiendo la realidad pluricultural, deberá mantener personalmente informado al representado sobre las circunstancias de su proceso, para el ejercicio de su cargo se guiará por los deberes ético profesionales”.

El Artículo 30 de la Ley citada estipula: “Que los defensores públicos deben respetar y obedecer las normas legales y reglamentarias de Instituto de la Defensa Pública, entre las cuales, están:

- Prestar la debida asistencia jurídica y trato respetuoso a sus patrocinados;
- Comportarse de manera decorosa durante el desempeño de sus funciones”.

El defensor público en el proceso penal, su función no es solamente en estar presente, sin hacer nada en las diligencias judiciales y procesales que se practiquen, al contrario debe realizar una efectiva estrategia de defensa en beneficio del imputado y no solamente en cumplir un requisito de ley en la diferentes etapas procesales, de conformidad con el Artículo 17 del Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal, se establece las siguientes funciones:

- Llevar un estricto control de cada uno de los casos asignados bajo su responsabilidad personal;
- Reunirse con los miembros de la Dirección para analizar y discutir estrategias de defensa cuando sea necesario;
- Realizar su función de manera técnica, proba y ética;
- Visitar periódicamente a su patrocinado en el centro de detención en que guarde prisión;

- Atender cortésmente a los familiares de los patrocinados que requieren información del abogado defensor;
- Realizar todas las gestiones que sean necesarias en la etapa preparatoria para obtener la libertad del patrocinado, haciendo uso incluso de los medios de impugnación cuando sea necesario;
- Asesorar, adecuadamente al patrocinado, previamente a prestar la primera declaración;
- Interrogar y argumentar eficientemente aplicando los conocimientos que le proporcione la teoría y la experiencia;
- Utilizar los medios de impugnación cuando estime que el derecho del patrocinado ha sido vulnerado con un fallo violatorio del derecho penal sustantivo o de las garantías procesales y constitucionales;
- Recurrir a las instancias internacionales cuando el caso lo exija;
- Intervenir en la Fase de Ejecución por medio de los defensores asignados.

1.13. El defensor público y su relación con su representado

Entre el defensor público y el imputado tiene que existir una excelente comunicación y confianza, con el fin de obtener la información necesaria para esclarecer los detalles del delito y así, realizar una eficiente estrategia de defensa, de tal forma que el Artículo 31 de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, preceptúa: “Que el defensor público atenderá las indicaciones de su defendido, pero mantendrá su independencia técnica para la solución del caso que resulte más beneficiosa para el imputado. No obstante, se garantiza el ejercicio de la defensa técnica en todas las instancias, asegurando la

adecuada representación requerida por el imputado en el caso concreto; el defensor no podrá obligar al representado a la elección de alternativas, o procedimientos que dependan de su voluntad”.

Como bien lo indica el Artículo 100 del Código Procesal Penal estipula: “Que el defensor atenderá las indicaciones de su defendido, pero en el ejercicio de su cargo actuará bajo su responsabilidad, tratando de realizar la defensa por medios legales”.

El defensor público para que alcance la optimización de sus labores tendrá que contar con la colaboración del personal subalterno necesario, tales como, asistentes, investigadores, expertos, para que en forma conjunta puedan prestar un servicio de altura, con eficiencia y responsabilidad, el auxiliar del abogado defensor tiene la obligación de constituirse en el brazo derecho del defensor público en la investigación de los hechos, el Artículo 23 del Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal, señalan las funciones del asistente del defensor público, entre las cuales, se indican las siguientes:

- Atender cortés y adecuadamente a los interesados que acudan a solicitar información a sus mesas, así como guardar la compostura y decoro que exige el servicio;
- Custodiar los expedientes que tenga a cargo el defensor público;
- Trasladarse a Tribunales, Ministerio Público u otras dependencias a recabar información que necesite el abogado defensor y elaborar escritos que éste le indique;
- Recibir las notificaciones que le correspondan al defensor y entregárselas de inmediato, en su defecto y en caso de audiencia urgente comunicarlo a la

Subdirección Administrativa;

- Cualquier otra función que el defensor público determine dentro del ámbito de sus funciones.

1.14. Destitución del defensor público

La responsabilidad del abogado defensor, es prestar un servicio profesional, oportuno, eficiente, con ética, y lealtad, sin embargo, cuando ejerza sus atribuciones de manera irresponsable, negligente, errada, tendrá que ser removido de su cargo por el director del Instituto de la Defensa Pública Penal y además tiene que responder ante el juez competente de los daños y perjuicios ocasionados al imputado. Ciertamente el defensor no esta sólo, para cumplir una formalidad legal dentro del proceso penal, al contrario debe ejecutar los mejores medios de defensa a su alcance. El director de esta institución posee la potestad de imponer sanciones, cuando el defensor público incumple sus deberes fundamentales, se tendrá en cuenta la gravedad del hecho cometido, los perjuicios efectivamente causados y éstos consisten en:

- Llamada de atención verbal;
- Llamada de atención escrita;
- Suspensión de hasta tres meses de empleo, sin goce de sueldo;
- Remoción del cargo.

No obstante, el titular o beneficiario del servicio de defensoría penal también tiene el derecho de exigir el reemplazo de su defensor, de tal forma que el Artículo 32; ultimo párrafo de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal, determina en que casos el

beneficiado de asistencia legal puede solicitar la destitución del defensor, entre las cuales se encuentran:

- Cuando manifiesta falta de idoneidad para atender el caso;
- Grave negligencia o descuido, en la prestación del servicio;
- Interés contrapuesto con el defensor designado.

Finalmente se determina, que con la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal se garantiza de alguna manera, el derecho de defensa que posee todo imputado, fortalece el Estado de derecho y además reduce el abuso de poder que puedan realizar las autoridades judiciales y particulares que intervienen en la administración de justicia. Los defensores de planta y de oficio, son los que tienen la obligación de asesorar y representar jurídicamente el sindicado de escasos recursos económicos en el proceso penal, es fundamental que estén en constante capacitación y entrenamiento, para que puedan efectuar una extraordinaria defensa en provecho del imputado, la razón es simple, proteger los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala.

CAPÍTULO II

2. Mecanismos constitucionales que protegen al imputado de la persecución penal

Existen en el ordenamiento jurídico interno y externo, principios, derechos y garantías que protegen a la persona señalada de cometer un hecho ilícito, en ese sentido se desarrolla a continuación específicamente las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala que resguardan al imputado desde una perspectiva teórica y legal, la intervención del defensor público para legitimar y promover el respeto de estos derechos.

2.1. Principios derechos y garantías constitucionales

Los principios, derechos y garantías constitucionales son imprescindibles en las diferentes etapas procesales, el defensor público tiene la obligación de proteger estos derechos, desde la detención del sindicado hasta la finalización del juicio oral y público. La sentencia es el único fundamento legal que concluye el proceso penal, el abogado defensor tiene que interponer los recursos o medios de impugnación admitidos en nuestro ordenamiento jurídico, el juez como el ente jurisdiccional, encargado de impartir justicia, tiene la difícil misión de resolver el conflicto penal sometido a su jurisdicción y competencia, determinar la culpabilidad o inocencia del imputado.

La persecución penal la inicia el órgano acusador (Ministerio Público), desde el momento de la existencia del delito en virtud de la presentación de una denuncia, querrela o prevención policial. El imputado es el sujeto a quien se le atribuye la violación de una regla de conducta, no obstante, goza de ciertas garantías y derechos

establecidos en la ley, como: El derecho de defensa, la presunción de su inocencia, el derecho a un juicio previo y la legalidad del delito.

Por su parte, el Licenciado Cesar Ricardo Barrientos Pellecer determina: “Que los principios procesales son los valores y postulados esenciales que guían el proceso penal y determinan su manera de ser como instrumento para realizar el derecho del Estado a imponer las consecuencias jurídicas derivadas de actos tipificados en la ley como delitos o faltas”. Los principios constitucionales son las que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de que se cumplirán y respetaran los derechos que en el se consagra⁷. Los principios, derechos y garantías constitucionales, contribuyen a fortalecer el Estado de derecho y la justicia social, únicamente promoviendo el respeto de estas garantías en el proceso penal, se podrá convivir en paz.

2.2. Principio de legalidad

Para este principio lo fundamental es la norma jurídica, que no hay crimen, ni se puede aplicar una pena mayor a la establecida en la norma penal. El órgano acusador no puede iniciar la persecución penal, si el hecho no constituye un delito, es decir que previamente tiene que existir una norma jurídica que regule el supuesto y la consecuencia jurídica.

La conducta ilícita tiene que ser encuadrada dentro de la norma penal como un delito, de lo contrario no procede la persecución penal, el juez competente es el que tiene la potestad de calificar el ilícito penal como un delito y la función del abogado defensor es analizar jurídicamente, si el hecho es o no delito, de lo contrario tiene la obligación de

⁷Pellecer Barrientos, Cesar Ricardo. **Derecho procesal guatemalteco**. Pág.126

exigir al juez competente la pronta libertad del imputado.

El Profesor Sergio Fernando Morales Alvarado señala: “Que el principio de legalidad es la lucha contra el abuso y la arbitrariedad del Estado. Es la sustitución del poder autoritario y omnímodo por un poder democrático que garantiza al ciudadano su libertad individual a través de una serie de garantías normativas”⁸. Mientras no exista un ilícito penal, no procede la persecución penal en ningún caso.

a) Regulación legal del principio de legalidad

Existe variedad de preceptos jurídicos que hacen énfasis sobre la importancia de este principio, en el ámbito nacional e internacional, el objetivo primordial de este principio es limitar el abuso de poder que puedan efectuar las autoridades judiciales que intervienen en la administración de justicia, no es posible perseguir penalmente a ningún ciudadano, sino existe una disposición legal que lo contempla. La Constitución Política de la República de Guatemala señala que no hay delito ni pena sin ley anterior, no son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penadas por ley anterior a su perpetración.

El Artículo uno del Código Penal determina: “Que nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley”.

El Código Procesal Penal en el Artículo uno, señala que no se puede imponer pena

⁸ Morales Alvarado, Sergio Fernando, Garantías Individuales. Pág.126

alguna si la ley no lo hubiere fijado con anterioridad, y así, el Artículo dos de la ley citada preceptúa, que no hay proceso sin ley y que no podrá iniciarse proceso ni tramitarse denuncia o querrela, sino por actos u omisiones calificados como delitos o faltas por una ley anterior.

El Artículo nueve de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) determina: “Que nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena mayor que la aplicable en el momento de la comisión del delito, si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.

2.3. Derecho de defensa penal

El derecho de defensa consiste en la obligación que tiene el Estado de proporcionar a través del Instituto de la Defensa Pública Penal, un abogado defensor a la persona señalada de cometer un delito que no posea los recursos financieros para contratar un abogado defensor, con el fin de asesorar y representar al imputado en el proceso penal. Es el derecho que nace desde el instante de la aprehensión del sindicado, el defensor público interviene para patrocinar un derecho particular, la del imputado, para contribuir o satisfacer un fin público, el de administrar justicia. Esto significa que no se puede buscar la justicia social validamente, sino existe un abogado defensor que verdaderamente ejerza la defensa técnica y resguarde los derechos humanos del imputado.

El abogado defensor nombrado por esta institución interviene en forma gratuita, para asesorar legalmente a la persona señalada de cometer un hecho antijurídico y quien se encuentra sometido a proceso penal a partir de su posible autoría o participación de un

delito o bien asesorar a cualquier persona que solicite sus servicios profesionales cuando considere que existe persecución penal en su contra, tendrá que efectuar la defensa dentro de los parámetros de la ética profesional, con el fin de obtener los mayores beneficios posibles a favor del imputado, mediante una justicia pronta. El abogado defensor debe contar con el apropiado conocimiento en materia penal y procesal, la exigencia de conocimientos nuevos, alta capacidad para desenvolverse adecuadamente en el debate y además tiene que estar en constante estudio sobre el derecho penal vigente.

El autor Alberto Binder M. expone: “Que el derecho de defensa cumple, dentro del proceso penal, un papel particular por una parte, actúa en forma conjunta con las demás garantías; por la otra, es la garantía que torna operativas a todas las demás por ello, el derecho de defensa no puede ser puesto en el mismo plano que las otras garantías procesales. La inviolabilidad del derecho de defensa es la garantía fundamental con la que cuenta el ciudadano, porque es el único que permite que las demás garantías tengan una vigencia concreta dentro del proceso penal”⁹. El defensor público cumple un rol fundamental en el Estado derecho y es el llamado a preservar y defender los derechos fundamentales consagrados en la carta magna.

a) Aspecto legal del derecho de defensa

El derecho de defensa es una de varias garantías que protegen al imputado de un delito, es reconocido en el ordenamiento jurídico interno y externo, la presencia del defensor público es absolutamente indispensable en las diligencias judiciales, para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el defensor público tiene que estar presente en cada una de las diligencias judiciales y policiales.

⁹ Binder M. Alberto. **Introducción al derecho procesal penal**. Pág. 155

A continuación señalo las siguientes normas jurídicas que regulan el derecho de defensa en nuestro ordenamiento legal y convenios internacionales ratificados por Guatemala. El Artículo 94 del Código Procesal Penal preceptúa: “Que los defensores públicos serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite por la policía, el Ministerio Público o por un tribunal competente...”. Esta disposición legal contempla la importancia del abogado defensor en el sistema de justicia penal para resguardar los derechos humanos del imputado desde el momento de su aprehensión hasta la finalización del proceso penal.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo ocho; inciso d, determina: Que el sindicado goza del derecho a defenderse personalmente o bien a través de un abogado; además, garantiza el derecho de comunicarse con su defensor de manera confidencial.

Artículo 14; inciso b, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos instituye, que todo ciudadano debe disponer del tiempo y de los medios adecuados para preparar su defensa y el derecho del imputado de comunicarse con su abogado defensor de su elección.

2.4. El debido proceso penal

Es la garantía que promulga la importancia de un debido proceso, en que los litigantes acusadores y el defensor público puedan intervenir en todas las fases procesales de manera efectiva. El abogado defensor tendrá que contar con el conocimiento y la especialización en materia penal, la obligación de darle el seguimiento constante al caso penal asignado, con el fin de proteger los derechos constitucionales del imputado, este debe ser el perfil ideal del defensor público.

Un abogado defensor que se ocupe del deber legal de defender, aconsejar, interponer objeciones, y los recursos pertinentes durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso penal, tiene que estar indudablemente presente desde la detención del sindicado hasta la finalización del juicio legalmente instituido.

La Licenciada Gloria Patricia Porras señala: “Que el debido proceso es el que impide la manipulación arbitraria del proceso penal. El diseño de los mecanismos de protección de la persona, propio de un Estado de Derecho, no se detiene en el establecimiento del juicio previo. Existe, además un conjunto de garantías cuya finalidad primordial es sostener y fortalecer la idea misma del juicio, ya sea en la fase preliminar de la preparación del juicio y su actividad central de recolección de información, ya sea en el desarrollo mismo del juicio o en una etapa posterior, estableciendo modos de control de la sentencia y mecanismos para que la decisión de la sentencia no se distorsione durante el procedimiento de ejecución”¹⁰. Esta garantía señala que nadie puede ser juzgado sino conforme a las disposiciones legales existentes y por un acto calificado antes como delito o falta, por un juez competente.

a) Aspecto legal del debido proceso penal

Entre los Artículos que fundamentan el debido proceso penal se encuentran los siguientes: Artículo tres del Código Procesal Penal estipula: “Que los tribunales y los sujetos procesales no podrán variar las formas del proceso, ni la de sus diligencias o incidencias”. Que únicamente, después de haber cometido un hecho ilícito se iniciará proceso en contra del imputado.

Artículo ocho; inciso dos de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que durante el proceso toda persona tiene derecho, a la plena igualdad y a las

¹⁰ Porras, Gloria. **Ob. Cit**; Pág.132.

siguientes garantías mínimas:

- Comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;
- Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no, según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;
- El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.

2.5. La presunción de inocencia

Es uno de los mecanismos constitucionales que protegen al imputado, se refiere básicamente que la persona señalada de cometer un hecho delictivo es inocente mientras no se demuestre lo contrario en el proceso penal. El defensor público designado por el Instituto de la Defensa Pública Penal, tiene la misión de agenciarse de los medios legales disponibles para exigir el respeto de esta garantía constitucional hasta que sea declarado culpable por el tribunal competente y emita la sentencia respectiva. El órgano acusador, es decir el fiscal del Ministerio Público, es el responsable de aportar las pruebas necesarias en el proceso penal y demostrar la culpabilidad del imputado.

La presunción de inocencia determina, que todo imputado de un delito es inocente hasta que no se demuestre lo contrario, tiene que ser citado, oído y vencido en el juicio oral y público ante el tribunal competente, es una de las principales garantías que protegen al imputado de la persecución penal, es un derecho reconocido por la Constitución Política de la República de Guatemala y otras disposiciones legales, como

lo es, los convenios internacionales. El Estado a través del Ministerio Público tiene que probar y demostrar ante el órgano jurisdiccional la culpabilidad del imputado.

El ilustre maestro Hugo Roberto Jáuregui citando a la autora Milena Conejo Aguilar establece: “Que el principio de inocencia se le denomina también PRINCIPIO DE NO CULPABILIDAD, consiste en una presunción jurídica hasta la emisión de un fallo condenatorio en este sentido tal principio tiene validez desde el inicio mismo del proceso...”¹¹. Solamente a través de una sentencia condenatoria que emita el tribunal, es el único fundamento legal en que se demuestra la culpabilidad del procesado.

a) Regulación legal de la presunción de inocencia

El principio de inocencia esta regulado en varias leyes, constitucionales, procesales, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política de la República de Guatemala señala que toda persona sindicada de cometer un hecho ilícito es inocente mientras no se demuestre lo contrario, es decir que se tiene que probar su culpabilidad ante el juez competente, quien es el facultado legalmente para juzgar y dictar la sentencia condenatoria o absolutoria.

El Artículo 14 del Código Procesal Penal tipifica: “Que el procesado debe ser tratado como inocente durante el procedimiento, hasta tanto una sentencia firme lo declare responsable y le imponga una pena o una medida de seguridad y corrección...”.

Entre los instrumentos jurídicos internacionales que regulan el principio de inocencia, están los siguientes:

¹¹ Jáuregui, Hugo Roberto, **Apuntes de derecho procesal I**. Pág. 52

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 11 determina: “Que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”.
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), determina: “Que todo imputado de un delito tiene derecho a que se le presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Su fundamento se encuentra tipificado en el Artículo ocho; inciso dos.
- Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su Artículo 14; inciso dos instituye: “Que toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”.

2.6. El juez natural en el proceso penal

Este principio señala la importancia y el papel del juzgador en el proceso penal, es indispensable que esté investido de jurisdicción y competencia para conocer el conflicto penal. El juez es nombrado por la Corte Suprema de Justicia, para que conozca y resuelva el hecho ilícito; en otros términos, no tiene validez legal ningún juicio, sino esta efectivamente presente el juez competente, el defensor público, el acusado y el fiscal del Ministerio Público.

El autor Alberto Binder M. concluye: “Que el juicio es la garantía de un ejercicio no arbitrario del poder penal por parte del Estado por lo tanto, continuamente se establecen normas que tienden a preservar la idea del juicio como tal: La independencia del juez, su imparcialidad todos ellos son mecanismos pensados para

evitar la manipulación del poder penal estatal. En ese sentido, el principio del juez natural constituye, también, una garantía de la independencia y la imparcialidad”¹². El juez jurisdiccional, es el único investido del poder legal, para conocer y resolver un conflicto penal a través del juicio oral y público.

a) Aspecto legal del juez natural

Es el derecho que posee el imputado, a ser juzgado por un juez competente e imparcial, en donde se respeten todas las etapas del proceso penal hasta su finalización, en tal virtud, el Artículo 12; segundo párrafo de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que ningún ciudadano sujeto a persecución penal podrá ser juzgado por tribunales especiales o secretos, y nadie podrá modificar las etapas procesales ya establecidas en la ley, un órgano jurisdiccional con jurisdicción y competencia y así, también el Artículo siete; último párrafo del Código Procesal Penal estipula: “Que nadie puede ser juzgado, condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino por los tribunales designados por la ley”.

Que todo ciudadano señalado de perpetrar un delito tiene la facultad de exigir al juez competente, independiente e imparcial, en un plazo prudencial, el derecho a ser escuchado verbalmente. Como bien lo indica el Artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación en materia penal”.

¹² Binder, Alberto. **Ob. Cit**; pág. 147.

2.7. Derecho al juicio previo

Es el derecho que posee el imputado de un delito, que antes de emitirse una sentencia condenatoria o absolutoria por el tribunal competente, es fundamental agotar previamente las etapas procesales que están señaladas en la ley, únicamente después de haberse agotado las fases, se podrá dictar el fallo correspondiente de lo contrario no, la existencia de un juicio previo, para que el defensor público logre defender oportunamente la inocencia y los derechos del procesado.

Tal como lo expone el Profesor Juan Pablo Arce Gordillo: “Que la exigencia del juicio previo: Impone la necesidad de una norma sustantiva que establezca qué y cómo se va a castigar y una norma adjetiva que establezca cómo se va a juzgar, y la existencia de una sentencia judicial de condena en donde se establezca la culpabilidad de una persona determinada, por la realización de un hecho tipificado como delito”¹³. Por lo tanto, sino existe un juicio previo, la persona que es sometida a persecución penal, no podrá imponerse en su contra una pena o medida de seguridad.

a) Aspecto legal del juicio previo

La importancia del juicio previo en el ordenamiento jurídico guatemalteco, estriba en que el órgano acusador (Ministerio Público), tiene la obligación de demostrar la culpabilidad del imputado en el juicio penal; así tenemos que el Artículo cuatro del Código Procesal Penal estipula: “Que nadie podrá ser condenado, penado o sometido a medida de seguridad y corrección, sino en sentencia firme, obtenida por un procedimiento llevado a cabo conforme a las disposiciones de este Código y a las normas de la Constitución, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de las facultades y derechos del imputado o acusado”.

¹³ Arce Gordillo, Juan Pablo. **Manual de derecho procesal penal**. Pág. 99

2.8. Principio de igualdad procesal

La igualdad procesal es el derecho que tiene todo litigante en el proceso penal, la facultad de intervenir en igualdad de condiciones, dignidad y derechos, el fiscal del Ministerio Público, el querellante adhesivo y el defensor público tendrán las mismas oportunidades de probar sus respectivas proposiciones de hecho en el juicio penal hasta su finalización.

Como bien lo indica el Licenciado Carlos Roberto Enríquez Cojulún: “Que este principio garantiza que las partes procesales dispondrán de las mismas oportunidades, y en igualdad de condiciones, dentro del proceso penal para demostrar y probar sus respectivas proposiciones legales; es decir que, los distintos sujetos procesales dispondrán de las mismas condiciones para defender sus derechos.

Que en el proceso penal se trata de igualar el poder de la organización estatal encargada de la persecución penal con la posición del imputado, dotando a éste de facultades equivalentes a las de aquellos órganos y del auxilio procesal necesario para que pueda resistir la persecución penal, con posibilidades parejas a las del acusador”¹⁴. Expresa la igualdad entre los sujetos procesales, en que todos somos iguales ante la ley, es el principio que esta inspirado en la igualdad de posibilidades en cuanto al ejercicio de la acción y de la defensa.

a) Regulación legal de igualdad procesal

La igualdad procesal, se refiere básicamente que no importa la posición económica, social, étnica o religiosa del sujeto procesal, que todo litigante posee la misma oportunidad en el proceso penal.

¹⁴ Enríquez , Carlos. **Ob. Cit**; Pág. 166.

El abogado defensor tendrá que presentar todas las pruebas de descargo que sean indispensables para sostener y probar la inocencia de su defendido, sin ningún tipo de limitación, coacción o amenaza, el Artículo 21 del Código Procesal Penal preceptúa: “Que quienes se encuentran sometidos a proceso gozarán de las garantías y derechos que la Constitución y las leyes establecen, sin discriminación”. Las normas anteriormente citadas, tienen concordancia con el Artículo 14; inciso uno del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que todos somos iguales en derechos y obligaciones ante los órganos jurisdiccionales, el sindicado goza del derecho a ser escuchado de viva voz por el juez competente e imparcial y con las garantías legales.

2.9. Derecho a una detención legal

El derecho a una detención legal, garantiza que ningún ciudadano puede ser detenido sin motivo alguno y sin orden emitida por un juez competente, excepto cuando el sindicado es aprehendido en el momento de la comisión del delito, solamente en este caso, la autoridad judicial puede proceder a detenerlo, sin embargo, la autoridad judicial o policial que detuvo el sindicado, tiene la obligación de presentarlo ante el juez competente a la mayor brevedad posible. El juez es quien determina si existe o no, un hecho delictivo y si es así, podrá dictar el auto de prisión preventiva y el defensor público interviene y verifica, si efectivamente el hecho imputado es o no delito.

El Profesor Hugo Roberto Jáuregui sostiene: “Que solo se podrá detener a una persona por causa de delito o falta y en virtud de una orden judicial librada con apego a la ley emitida por un juez competente, la única excepción es en caso de flagrancia, en cuyo caso se procede sin orden, tanto por la Policía Nacional Civil como por un particular”¹⁵. Sino existe un ilícito penal o delito flagrante, es ilegal toda clase de detención.

¹⁵ Jáuregui, Hugo. **Ob Cit**; Pág. 27.

a) Regulación legal del derecho a una detención legal

La detención legal es la garantía que posee todo ciudadano a que no se le detenga sin motivo alguno por las autoridades judiciales o particulares, de tal forma que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es necesario la existencia de un delito o una falta previamente para proceder a la detención del sindicado y debe ser puesto a disposición del juez competente en un plazo máximo de seis horas, su fundamento legal es el Artículo seis de la ley citada.

El Artículo nueve; inciso uno del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos precisa: “Que todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitraria, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo en los casos fijados en la ley, y con arreglo al procedimiento establecido en esta”.

2.10. Derecho de notificación de la causa de detención

Es el derecho de notificar al imputado las causas que motivaron su detención, las autoridades judiciales tienen que notificar a sus familiares y al abogado defensor la razón que condujo a su aprehensión, es el derecho que nace a partir del momento en que se efectuó la detención.

Como bien lo indica el ilustre autor Sergio Fernando Morales Alvarado: “Que es un derecho sustantivo que en el ámbito penal se traduce en una serie de derechos que goza el detenido, entre ellos, ser notificado de forma inmediata, verbal y por escrito de la causa que motiva su detención, la autoridad que lo ordena y el lugar en que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la

persona que el detenido designe”¹⁶. Las autoridades judiciales encargadas de administrar justicia tienen la obligación legal de informar al detenido, los argumentos que condujeron a su aprehensión, de lo contrario se viola esta disposición constitucional.

El Artículo ocho de la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa: “Que toda persona detenida deberá ser notificada inmediatamente, en forma verbal y por escrito los motivos de su detención, autoridad que la ordenó y lugar en el que permanecerá. La misma notificación deberá hacerse por el medio más rápido a la persona que el detenido designe y la autoridad será responsable de la efectividad de la notificación”.

Por su parte, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el Artículo nueve indica: “Que toda persona detenida será informada, en el momento de su detención, de las razones de la misma y notificada, sin demora, de la acusación formulada contra ella”.

Concluiré afirmando que los principios, derechos y garantías consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y en otras leyes, contribuyen y fortalecen la aplicación de justicia justa y equitativa, las autoridades judiciales encargadas de impartir justicia tienen que fomentar su ejercicio y así, alcanzar la consolidación del Estado de derecho. Además constituyen mecanismos de protección que evitan o limitan el abuso de poder de las autoridades judiciales y policiales que intervienen en la aplicación de la ley.

¹⁶ Morales Alvarado, Sergio Fernando. **Garantías individuales**. Pág. 56

CAPÍTULO III

3. El defensor público y los órganos auxiliares de la administración de justicia

En la administración de justicia participan cuatro órganos fundamentales, el Instituto de la Defensa Pública Penal, el Ministerio Público, el Organismo Judicial y la Policía Nacional Civil, si bien es cierto, que cumplen funciones distintas en el proceso penal guatemalteco, sin embargo, al final se complementan en la búsqueda de la verdad de los hechos.

Estas instituciones del Estado tienen la responsabilidad y obligación de garantizar en el país, el respeto de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República y contribuir a fortalecer el Estado de derecho. Asimismo, el defensor público en el proceso penal, tiene que esforzarse para que el imputado obtenga un juicio justo y equitativo a través del proceso penal.

3.1. Proceso penal

El proceso penal es el instrumento sistematizado y congruente que posee el Estado, es la herramienta legal en que se demuestra la culpabilidad o la inocencia del imputado, la forma para solucionar el conflicto surgido entre las partes, mediante la aplicación de la ley. En el proceso penal intervienen varios sujetos procesales, tales como: El juez competente, el fiscal del Ministerio Público, el querellante adhesivo, el defensor público, el imputado y el tercero civilmente demandado.

Tal como lo expone la Licenciada Crista Ruiz Castillo: “Que el proceso es el conjunto de actos dirigidos a un fin, solucionar la controversia surgida entre los individuos en el

ámbito social, por medio de él son satisfechas las pretensiones reclamadas empleando al derecho y a la norma jurídica para implantar la paz y la seguridad o hacer que la misma recupere su forma en la comunidad”¹⁷. El proceso es el medio idóneo en el Estado de derecho para resolver el pleito surgido entre las partes antagónicas aplicando la ley penal.

Por su parte, el autor Cesar Ricardo Barrientos Pellecer establece: “Que el proceso, es el método lógico y ordenado creado por la civilización para conducir a una decisión judicial justa y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico. Para que pueda existir un proceso judicial, es necesario que cumpla ciertos postulados creados por el liberalismo político, el humanismo filosófico y las ciencias jurídicas; principios de carácter universal, consagrados generalmente en las constituciones políticas y en el Derecho Internacional”¹⁸. Por lo tanto, únicamente a través del proceso penal se puede imponer al imputado una pena o medida de seguridad.

a) Fines del Proceso Penal

A través del proceso penal se persigue aplicar la justicia justa y equitativa, la búsqueda de la verdad de los hechos, las pruebas que van a entregarse, la esencia del proceso penal es determinar si el hecho es delito, si el sujeto participó o no, los tribunales competentes tienen la potestad pública, con exclusividad, para conocer los ilícitos penales. Es el conducto ideal para darle una solución justa y equitativa el conflicto surgido entre las partes procesales.

Al respecto, el ilustre Licenciado José Mynor Par Usen señala: “Que la finalidad del proceso penal es lograr la realización del valor justicia a través de la búsqueda de la

¹⁷ Ruiz Castillo, Crista. **Teoría general del proceso**. Pág. 10

¹⁸ Barrientos, Cesar. **Ob cit**; pág. 59.

verdad formal e histórica del hecho y como consecuencia la aplicación de la ley penal, cuyos fines son su objetivo”¹⁹. A través del proceso penal se demuestra la inocencia o culpabilidad del imputado.

El Artículo cinco del Código Procesal Penal establece los objetivos que se persigue durante el desarrollo de las diferentes etapas del proceso penal, entre las cuales, están:

- La averiguación de un hecho señalado como delito o falta;
- Las circunstancias en que pudo ser cometido;
- El establecimiento de la posible participación del sindicado;
- El pronunciamiento de la sentencia respectiva.

3.2. El defensor público en el proceso penal

La función primordial del defensor público en el proceso penal, es sostener y demostrar la inocencia de su defendido, presentar las pruebas de descargo disponibles y que no se violen los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. Es imprescindible establecer que el defensor tendrá la responsabilidad de darle el seguimiento preciso al caso penal asignado y permanecer en el proceso durante todo su desarrollo, actuando con lealtad en la continuidad de la defensa.

El abogado defensor tiene la obligación de asistir técnicamente al sindicado en las

¹⁹Par Usen, José Mynor. Ovando. **El juicio Oral en el Proceso Penal Guatemalteco**. Pág. 143.

diferentes etapas del proceso penal y debe efectuar un verdadero ejercicio de gestiones, intervenciones y alegatos, que conlleve a la plena implementación de una eficiente estrategia de defensa, con el objetivo de obtener la pronta libertad del imputado.

Nuestro ordenamiento legal, establece que el defensor público tendrá que ser admitido desde el momento de la detención del sindicado, tiene la obligación de participar constantemente en las diligencias judiciales, asesorar y aconsejar al imputado en el proceso penal, una defensa que debe ser técnica, constante y permanente, el Artículo 87 del Código Procesal Penal, estipula que el sindicado le asiste el derecho de prestar su declaración únicamente en presencia del juez competente y de su abogado, esta declaración tendrá que efectuarse dentro del plazo máximo de veinticuatro horas, la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el Juez competente tienen que admitir inmediatamente y por mandato constitucional el abogado defensor, sin ningún tipo de obstáculo; es decir que el imputado no podrá realizar alguna diligencia judicial, sino esta presente el abogado defensor.

El defensor público tiene la obligación de exigir a las autoridades judiciales la observancia del debido proceso, que no se infrinjan las garantías y derechos consagrados en nuestra carta magna, la misión de desempeñar su función en forma responsable, eficiente, profesional y con lealtad a su representado. No puede recibir ninguna otra retribución que la señalada en la ley, en las declaraciones judiciales que preste el imputado durante el procedimiento preparatorio, podrá consultar con su abogado defensor la actitud que debe asumir.

El defensor público tiene el deber de entrevistarse con el imputado para que empiece a fluir la información respecto al hecho ilícito atribuido, el deber legal de visitar periódicamente al imputado, para crear una verdadera relación de confianza,

entrevistar e investigar aquellas personas vinculadas o interesadas en el conflicto penal y el abogado defensor no puede fijar una estrategia unilateral con respecto al asunto planteado; tendrá la obligación de oír al imputado, el que generalmente se encuentra en prisión, el deber de información obliga al defensor público a tomar conocimiento del caso que patrocina, a transmitir al imputado la información pertinente, a determinar y discutir con su patrocinado las alternativas de defensa.

3.3. El defensor público en la primera declaración del imputado

El defensor público en el proceso penal tiene que ser aceptado inmediatamente, sin ningún tipo de retraso o restricción, y antes de la primera declaración del imputado con el fin de proteger sus derechos constitucionales. El abogado defensor tiene la obligación de adiestrar legalmente al sindicado sobre las tácticas a emplear en la declaración y el juez competente tendrá que oír obligatoriamente la versión del imputado para determinar si existen o no indicios suficientes, para dictar el auto de prisión preventiva.

El Artículo 81 del Código Procesal Penal estipula: “Que antes de comenzar las preguntas se comunicará detalladamente al sindicado el hecho que se le atribuye, con todas las circunstancias de tiempo, lugar y modo, en la medida conocida, su calificación jurídica provisional; un resumen de los elementos de prueba existentes. En las declaraciones que preste durante el procedimiento preparatorio será instruido acerca de que pueda exigir la presencia de su defensor y consultar con él la actitud a asumir, antes de comenzar la declaración sobre el hecho...”.

Únicamente, se podrá ordenar la prisión preventiva, después de oír al sindicado, cuando exista información congruente sobre la existencia de un hecho punible y motivos racionales suficientes para creer que el sindicado lo ha cometido o participado

en el, sino existe indicios o información pertinente para sospechar que la persona detenida cometió el delito, el abogado defensor tendrá la obligación de exigir al juez competente su inmediata libertad.

Como lo indica el Artículo 94 de la ley citada: “Que los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite por la policía, el Ministerio Público o por el tribunal competente, según el caso”.

El proceso penal guatemalteco se divide en cinco fases procesales: La fase preparatoria, fase intermedia, etapa del juicio oral y público, impugnaciones y por último, la fase de ejecución de la sentencia.

En la primera declaración que preste el sindicado ante el juez competente, el defensor público tendrá que esforzarse legalmente para lograr su pronta libertad y si esto no es posible puede solicitar al juzgador, la reforma del delito, una medida sustitutiva, verificar que el auto de procesamiento esté fundado en ley, estudiar y analizar el caso penal asignado; el defensor público tendrá que determinar, si el hecho atribuido al imputado encuadra o no, en el supuesto jurídico previsto en la norma penal como un delito y determinar si las pruebas recabadas por el fiscal del Ministerio Público se adquirieron de forma lícita.

En la fase intermedia, al finalizar el plazo legal de investigación, el fiscal del Ministerio Público tendrá que formular la acusación y solicitar la apertura a juicio. En esta etapa procesal, el abogado defensor tiene el derecho de confrontar la investigación, si las pruebas ofrecidas por el fiscal respaldan la acusación y si esto no es así, el defensor público puede argumentar y contradecir las deficiencias que contiene la acusación, sin embargo, el defensor con anuencia del imputado puede solicitar una medida de

desjudicialización, como: El criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal o el procedimiento abreviado.

En la fase del juicio oral y público, el tribunal de sentencia penal entra a conocer el conflicto planteado, en el juicio oral y público se analiza las pruebas propuestas por el fiscal del Ministerio Público, se demuestra la inocencia o culpabilidad del acusado, el defensor público en el debate puede solicitar, la absolución del procesado y si esto no fuera posible, también puede pedir la pena mínima en el supuesto que el tribunal emita una sentencia condenatoria.

El defensor público, en la fase de impugnaciones puede solicitar la revocación, modificación o anulación de la sentencia condenatoria, emitida por el tribunal en contra del acusado. Es la reclamación que plantea el condenado a través de su abogado defensor ante el tribunal y los medios de impugnación admitidos en el proceso penal, se encuentran las siguientes:

- Recurso de reposición;
- Recurso de apelación;
- Recurso de apelación especial;
- Recurso de queja;
- Recurso de casación;
- Recurso de revisión.

La fase de ejecución de la sentencia, es la última etapa del proceso penal, consiste en que el condenado cumpla la pena impuesta por el tribunal competente, el abogado defensor propuesto, puede plantear entre otras, la redención de penas, la libertad condicional y también puede solicitar que la sentencia se cumpla en el menor tiempo posible.

3.4. Formas de iniciar el proceso penal

Para activar la persecución penal estatal, existen tres actos de introducción que están establecidos en la ley, la denuncia, la querrela y la prevención policial. Estas figuras procesales persiguen comprobar e investigar la existencia del delito, individualizar al presunto autor o cómplice de un hecho ilícito, el juez competente; como el ente controlador judicial, posee la potestad de emitir la orden de aprehensión en contra del presunto culpable, siempre y cuando existan suficientes indicios para creer que el sindicado ha cometido el delito y lógicamente es necesaria la intervención inmediata del defensor público para proteger los derechos humanos del imputado establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

El maestro José Mynor Par Usen determina: “Que para el inicio de un proceso penal contra alguna persona debe llegar el conocimiento de la noticia críminis, al órgano encargado de la persecución penal, o excepcionalmente al Tribunal. Esto motiva que inmediatamente se inicie el proceso penal, ya sea a través de una denuncia, querrela, conocimiento de oficio, o bien, una prevención policial, y simultáneamente se activa el órgano jurisdiccional, a quién corresponde controlar esa actividad investigativa”²⁰. Solamente al existir un hecho calificado como antijurídico, el ente acusador puede entablar la persecución penal en contra del imputado.

²⁰ Par, José. **Ob Cit**; Pág. 149.

La Constitución Política de la República de Guatemala, precisa que no procede la detención de ningún ciudadano, sino existen hechos que demuestren la existencia de un delito o falta y además que no es valido la detención sin orden emitida por un juez competente, la excepción a esta regla, es en los delitos denominados flagrantes, su fundamento se encuentra establecido en el Artículo seis.

a) Denuncia

Es la potestad jurídica que tiene el agraviado de un delito o falta de acudir a los órganos jurisdiccionales para solicitar la administración de justicia, cuando considera que existe una clara violación de sus derechos, Es un acto unilateral realizado por cualquier persona ofendida y es una de las formas de provocar la persecución penal en contra del imputado.

El maestro José Asensio Mellado determina: “Que es un acto mediante el cual una persona física pone en conocimiento de la Policía Judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad judicial la existencia de unos hechos con el fin de que los mismos sean objeto de persecución penal”²¹. Es un acto oral o escrito, por el cual cualquier ciudadano declara la existencia de un hecho delictivo ante la autoridad judicial.

Como bien lo indica el Artículo 297 del Código Procesal Penal: “Que cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública...”.

²¹ Asensio Mellado, José. **Derecho procesal penal**. Pág. 127

b) Querella

Es la presentación de un escrito que cumple con todas las formalidades de ley el cual es dirigido al juez competente, en la querella se indica el ilícito penal cometido por el imputado, la identificación del presunto culpable, los daños y perjuicios ocasionados, es un acto procesal unilateral por excelencia consiste en una declaración de voluntad dirigida al titular del órgano jurisdiccional, por la que el sujeto, además de poner en conocimiento la noticia de un hecho que reviste caracteres de delito o falta, solicita la iniciación de la persecución penal en contra del imputado.

El Código Procesal Penal en los Artículos 302 y 303, establecen en primer lugar: Que la querella se puede presentar únicamente en forma escrita ante el juez competente que controla la investigación; y en segundo lugar, que la denuncia o querella que se presenta ante un juez, éste la remite inmediatamente, con la documentación acompañada, al Ministerio Público para que proceda a investigar los hechos.

c) Prevención policial

La Policía Nacional Civil, al tener conocimiento de un hecho calificado como delito o falta tiene la autoridad pública para actuar de oficio. La prevención policial consiste en la facultad de arrestar al presunto culpable, sin que sea indispensable una orden de aprehensión emitida por un juez competente, esto ocurre comúnmente en los delitos denominados flagrantes, es decir en el instante mismo de la consumación del delito, dando origen el inicio de la persecución penal. Sin embargo en el momento de la detención del imputado, este tiene todo el derecho de exigir la presencia de un defensor público para que intervenga y verifique que no se han violado sus derechos humanos.

El Profesor Benito Maza concluye: “Que la policía tiene iniciativa propia para impulsar la

acción persecutoria siendo suficiente comunicar tales acciones al Ministerio Público; en ese sentido los funcionarios y agentes de la Policía son auxiliares del Ministerio Público, en la tarea de llevar adelante el procedimiento preparatorio debiendo obrar siempre bajo sus ordenes en la investigación bajo amenaza de sanción con arreglo a su ley orgánica en los casos de omisión o retardo en la ejecución de un acto propio de sus funciones”²². La Policía Nacional Civil, es el ente encargado de mantener el orden público en el país, y tendrá que fomentar el respeto de los derechos humanos de todo sindicado.

Las principales funciones de las autoridades policiales, están fundamentados en las siguientes normas procesales: El Artículo 88 del Código Procesal Penal estipula: “Que la policía sólo podrá dirigir al imputado preguntas para constatar su identidad, con las advertencias condiciones establecidas, y deberá asimismo, instruirlo acerca de que podrá informar al Ministerio Público o declarar ante el juez, según sea el caso”.

El Artículo 305 del mismo cuerpo legal mencionado establece: “Que la prevención policial observará, para documentar sus actos, en lo posible, las reglas previstas para el procedimiento preparatorio a cargo del Ministerio Público. Bastará con asentar en una sola acta, con la mayor exactitud posible, las diligencias practicadas, con expresión del día en que se realizaron, y cualquier circunstancia de utilidad para la investigación”.

Los agentes de la Policía Nacional Civil, al tener conocimiento de la existencia de un hecho antijurídico tendrán que efectuar la investigación preliminar, deben informar inmediatamente al Ministerio Público, reunir los elementos de prueba y evitar la fuga del sospechoso e igual función le corresponde a los jueces de paz en los lugares donde no hay agentes policíacos o funcionarios del Ministerio Público.

²² Maza, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco**. Pág. 146.

3.5. Órganos auxiliares de la administración de justicia

Los órganos auxiliares de la administración de justicia son instituciones públicas que están al servicio de la población guatemalteca y sus atribuciones están definidas en la Constitución Política de la República y en otras leyes, promueven y garantizan el fortalecimiento del Estado de derecho, la justicia penal y los derechos humanos en el territorio nacional.

La Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el juez competente tienen la obligación de solicitar al Instituto de la Defensa Pública Penal un abogado defensor para que, resguarde los derechos humanos del imputado desde el momento de su detención y antes de su primera declaración ante el juez.

a) Ministerio Público

El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública, es el encargado de iniciar la persecución penal en contra de algún imputado en los delitos de acción pública, realizar la investigación de los hechos y recabar las pruebas indispensables e individualizar el presunto culpable, formular la acusación, y solicitar la apertura a juicio. Sin embargo, el defensor público o el acusado pueden proponer medios de prueba al fiscal del Ministerio Público, para que los investigue.

El ilustre maestro Francesco Carnelutti determina: “Que el éxito de la función punitiva, no sólo de la acción, doble y contraria, del Ministerio Público y del defensor, sino del equilibrio entre ellos, en el sentido de que estén dotados de los mismos poderes en el desenvolvimiento del proceso. Este es un principio fundamental del proceso penal”²³. El

²³ Carnelutti Francesco. **Derecho procesal penal**. Pág. 28.

Ministerio Público, es el ente obligado a presentar los medios de prueba en la fase intermedia, formular la acusación y solicitar la apertura a juicio.

Por mandato legal, el fiscal del Ministerio Público tendrá tres meses para efectuar la investigación de los hechos, si el juez dictó auto de prisión preventiva y de seis meses el plazo de investigación, si el juez acordó una medida sustitutiva contados a partir del auto de procesamiento, sin embargo, si el juez no formuló auto de prisión preventiva o medida sustitutiva la investigación no esta sujeto a plazos.

El autor Benito Maza sostiene: “Que en la investigación preliminar, el Ministerio Público, con el auxilio y colaboración de la Policía Nacional Civil y, en su caso, de los demás organismos policiales que le están subordinados para los efectos del trabajo investigado, debe actuar en la búsqueda de los fundamentos subjetivos y objetivos de la pretensión punitiva, que ha de hacer valer en el proceso, realizando las investigaciones necesarias para el descubrimiento de los delitos y la determinación de los infractores”²⁴. Por mandato constitucional, el Ministerio Público es la única autoridad que puede provocar la persecución penal en los delitos de acción pública.

El Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala señala: “Que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país”.

El Ministerio Público, es el ente que se encarga de investigar la existencia del ilícito penal con todas las formalidades legales y así, también el Artículo 107 del Código Procesal Penal determina: “Que el ejercicio de la acción penal corresponde al Ministerio

²⁴ Maza, Benito. **Ob Cit**; Pág. 80.

Público como órgano auxiliar de la administración de justicia conforme las disposiciones de este código. Tendrá a su cargo el procedimiento preparatorio y la dirección de la Policía Nacional Civil en su función investigativa dentro del proceso penal”.

b) El Organismo Judicial

Es uno de los tres órganos que integran el Estado de Guatemala, es el encargado de administrar justicia en todo el territorio nacional. Tiene la función primordial de juzgar y hacer cumplir lo ordenado por las autoridades judiciales, le corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado, los órganos jurisdiccionales son las únicas autoridades judiciales establecidas legalmente en el país para aplicar la ley, conocer los conflictos penales y resolverlos.

Entre el defensor público y el juzgador existe una estrecha relación procesal, ambos persiguen que se aplique una justa y equitativa justicia al conflicto penal, el imputado tiene que tener la certeza jurídica que será juzgado imparcialmente por el juez competente, el defensor público tendrá que hacer uso de los dispositivos legales existentes para defender sus derechos ante el juez competente. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley del Organismo Judicial y otras leyes de la república.

El Artículo 51 de la Ley del Organismo Judicial, estipula: “Que el Organismo judicial, en ejercicio de la soberanía delegada por el pueblo, imparte justicia conforme a la Constitución Política de la República y los valores y normas del ordenamiento jurídico del país”.

El Artículo 52 de la misma ley citada establece: “Que para cumplir sus objetivos, el

Organismo Judicial no está sujeto a subordinación alguna, de ningún organismo o autoridad, sólo a la Constitución Política de la República y las leyes. Tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deberán desempeñarse con total independencia de cualquier otra autoridad. Las funciones jurisdiccionales del Organismo Judicial corresponde fundamentalmente a la Corte Suprema de Justicia y a los demás tribunales que a ella están subordinados en virtud de las reglas de competencia por razón del grado...”.

La función jurisdiccional, se ejerce con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca y ninguna autoridad externa podrá intervenir en la administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia, es la que ocupa la más alta jerarquía jurisdiccional. El Organismo Judicial esta integrado a través de los siguientes órganos:

- Corte Suprema de Justicia y sus Cámaras;
- Corte de Apelaciones;
- Sala de la Niñez y Adolescencia;
- Tribunal de lo Contencioso-Administrativo;
- Tribunal de Segunda Instancia de Cuentas;
- Juzgados de Primera Instancia;
- Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y de Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal Juzgados de Control de Ejecución de Medidas;
- Juzgados de Paz o Menores;

c) Policía Nacional Civil

Es la institución auxiliar de la administración pública, es el ente comisionado por el Estado para mantener el orden público en el país, es el cuerpo policial que se encarga de la seguridad de las personas particulares, tiene entre otras, la función de aprehender al individuo que haya efectuado una fechoría, y presentarlo a la mayor brevedad posible ante el juez competente para que preste su declaración sobre los hechos imputados. En el proceso de investigación, el Ministerio Público tendrá la potestad de fiscalizar el buen o mal desempeño de sus actividades policiales y podrá impartir ordenanzas e instrucciones generales al respecto.

En las diligencias policiales, los agentes de la Policía Nacional Civil, únicamente pueden efectuar preguntas al sindicado para constatar su identidad, no pueden obligarlo a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable en relación a los hechos que se le imputen, hasta que comparezca el abogado defensor que lo va a patrocinar y únicamente en presencia del juez competente. Las fuerzas policíacas tendrán que prestar la colaboración idónea al sindicado para que este presente su abogado defensor en el momento de prestar su declaración.

Como lo expresa el Profesor Mario Leal Barrientos: “Que la Policía Nacional Civil, es una de las organizaciones que están obligadas a proteger la vida, la integridad física, la seguridad de las personas y su bienes, el libre ejercicio de sus derechos y libertades, preservando el orden y la seguridad ciudadana. Además, cumplir con hacer citaciones que emanen del Ministerio Público o de un Juez o Tribunal para lograr la comparecencia de alguna persona; las detenciones dictadas por los tribunales, las detenciones de las personas que sorprenda cometiendo hechos fuera de la ley en forma infraganti e informar de la noticia de un hecho punible perseguible de oficio en forma detallada al Ministerio Público y practica de la investigación preliminar”²⁵. Es la

²⁵ Leal Barrientos, Mario. **Guía conceptual del proceso penal**. Pág. 140

institución creada por el Estado para garantizar la seguridad colectiva de la población guatemalteca.

La Policía Nacional Civil tendrá la facultad de aprehender a la persona cuando es sorprendida en el momento mismo de efectuar hecho ilícito y cualquier persona esta autorizada a realizar la detención, comúnmente llamado delito flagrante. Entre los preceptos jurídicos que regulan las funciones y atribuciones de la Policía Nacional Civil, se encuentran los siguientes: Artículo 112 del Código Procesal Penal preceptúa: “Que la policía, por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público deberá:

- Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio, impedir que estos sean llevados a consecuencia ulteriores;
- Individualizar a los sindicados;
- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento”.

De lo expuesto en el presente capítulo concluimos en afirmar, que la función del defensor público y de los demás órganos auxiliares de la administración de justicia, tales como: La Policía Nacional Civil, el Ministerio Público y el juez competente en el proceso penal, es garantizar y promover el respeto de los derechos humanos del imputado que están consagrados en la Constitución Política de República, derechos que nace, en el momento de la detención del sindicado hasta la finalización del proceso penal, garantizar un juicio justo y equitativo para las partes procesales es obligación de los órganos jurisdiccionales, únicamente de esta manera se puede crear un Estado de derecho con justicia social para todos.

CAPÍTULO IV

4. Análisis del presupuesto del Instituto de la Defensa Pública Penal

El Congreso de la República de Guatemala, es el organismo facultado en aprobar anualmente en el presupuesto de ingresos y egresos del Estado, los recursos financieros al Instituto de la Defensa Pública Penal para el cumplimiento de sus actividades que se relacionan con la defensoría penal gratuita, de conformidad con el planteamiento presentado por el Director General de esta institución.

El Artículo nueve de la Ley del Servicio Público de Defensa Penal preceptúa: "Que el Director General se encargará de elaborar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos del Instituto, remitiéndolo al Ejecutivo y al Congreso de la República en la forma y plazo que establezcan las leyes específicas".

Asimismo, el Artículo 13 del Reglamento del Servicio Público de Defensa Penal, Acuerdo Número 04-99 estipula: "Que la Unidad de Planificación del Instituto, preparará el anteproyecto del presupuesto anual de la Institución, conforme a los lineamientos de la Dirección Técnica de Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y los requerimientos de cada una de las unidades y someterlo a la aprobación del Director General y por su medio presentarlo a consideración del Ministerio de Finanzas Públicas y al Congreso de la República, en la forma y plazo que establezcan las leyes específicas".

Como lo indica el autor Manuel Ossorio: "Que el presupuesto es el computo anticipado del costo de una obra o de los gastos e ingresos de una institución. Que el presupuesto es un documento que contiene el cálculo de ingresos y gastos previstos por cada

periodo fiscal y que sistemáticamente debe confeccionar. El poder ejecutivo de acuerdo con las leyes y prácticas que rigen su preparación, para someterlo después al Congreso, con cuya aprobación se contará con un instrumento de gobierno de importancia básica para el manejo del patrimonio público del país²⁶.

4.1. Presupuesto asignado período de 1999 al 2007

De conformidad con el informe suministrado, se deduce que a partir del año 1999, el presupuesto obtenido por el Instituto de la Defensa Pública Penal fue ampliándose lentamente en el acontecer de los años, sin embargo, podemos mencionar que en el año 2004, se redujo drásticamente el presupuesto asignado a esta institución, en comparación con el período comprendido del año 2002 al 2003, como consecuencia de las reducciones presupuestarias fijadas por el Congreso de la República de Guatemala y por haber finalizado el préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

A continuación se presenta el siguiente cuadro que contiene el presupuesto asignado al Instituto de la Defensa Pública Penal a partir del año 1999 al 2007.

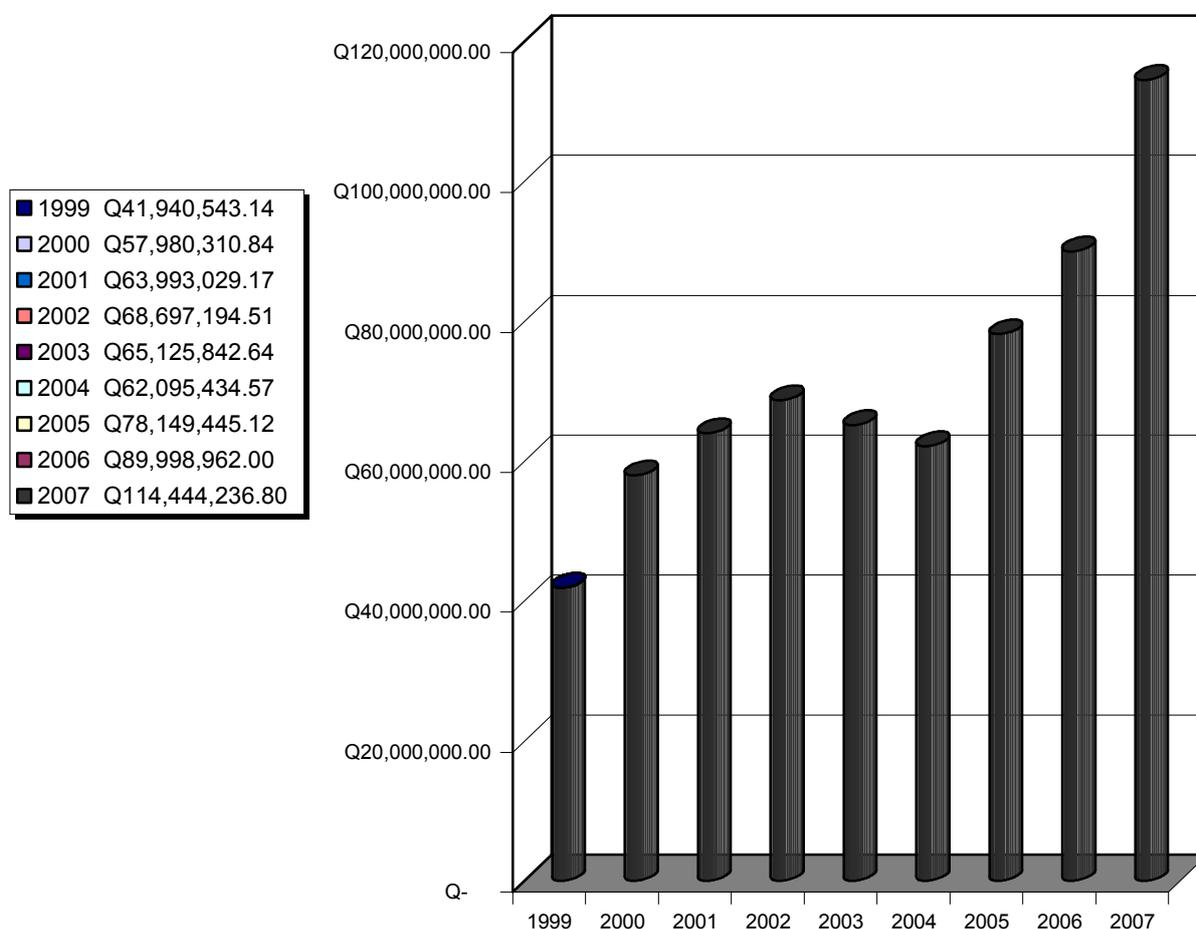
AÑO	PRESUPUESTO RECIBIDO	PRÉSTAMO BID PERCIBIDO	SALDO DE CAJA	TOTAL OBTENIDO POR I. D. P. P.
1999	Q.40,000,000.00	Q. 1,322,936.60	Q. 617,606.54	Q. 41,940,543.14
2000	Q.38,661,440.00	Q. 5,371,134.68	Q.13,947,736.16	Q. 57,980,310.84
2001	Q.40,000,000.00	Q. 9,822,597.18	Q.14,170,431.99	Q. 63,993,029.17
2002	Q.45,000,000.00	Q.11,815,257.79	Q.11,881,936.72	Q. 68,697,194.51
2003	Q.56,542,000.00	Q. 6,907,208.19	Q. 1,676,634.45	Q. 65,125,842.64
2004	Q.56,000,000.00	Q. 2,060,906.42	Q. 4,051,740.45	Q. 62,095,434.57

²⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**. Pág. 792.

2005	Q.73,000,000.00	Q. 1,792,080.74	Q. 3,357,364.38	Q. 78,149,445.12
2006	Q.82,504,032.00	Q. 620,159.00	Q. 3,874,771.00	Q. 89,998,962.00
2007	Q.98,198,390.00	Q. 8,388,035.00	Q. 8,297,018.81	Q.114,444,236.80

FUENTE: Departamento financiero, Instituto de la Defensa Pública Penal. 01/2008.

**PRESUPUESTO ASIGNADO AL INSTITUTO DE LA DEFENSA
PÚBLICA PENAL EN MILLONES DE QUETZALES
PERÍODO DE 1999 AL 2007**



FUENTE: Departamento Financiero
Instituto de la Defensa Pública Penal, 01/2008.

a) Desigualdad presupuestaria entre el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio Público período de 2003 al 2007

En el período comprendido del año 2003 al 2007, se observa que el presupuesto aprobado al Instituto de la Defensa Pública Penal es insignificante en comparación con el presupuesto asignado al Ministerio Público, el Estado demuestra poca voluntad en fortalecer económicamente a esta institución, a pesar de que ambas instituciones tienen la misma jerarquía en el proceso penal.

El Estado invierte mayor cantidad de dinero en perseguir penalmente al imputado de un hecho ilícito que en defenderlo, por ejemplo, el presupuesto aprobado a la defensoría pública en el año 2007, no superó los ciento quince millones de quetzales (Q.115,000,000.00). No obstante, el Ministerio Público percibió una cantidad cercana a los quinientos millones de quetzales (Q.500,000,000.00), son instituciones esenciales en el sistema de justicia, por lo tanto, el presupuesto también debe ser equitativo.

Cuadro comparativo entre el presupuesto percibido por el Instituto de la Defensa Pública Penal y el Ministerio Público en el período de 2003 al 2007 y su diferencia.

AÑO	PRESUPUESTO I.D.P.P.	PRESUPUESTO MINISTERIO PÚBLICO	DIFERENCIA PRESUPUESTARIA
2003	Q. 65,125,842.64	Q. 433,870,912.63	Q. 368,745,069.99
2004	Q. 62,095,434.57	Q. 398,789,180.00	Q. 336,693,745.43
2005	Q. 78,149,445.12	Q. 435,581,894.00	Q. 357,432,448.88
2006	Q. 89,998,962.00	Q. 476,480,740.00	Q. 386,481,778.00
2007	Q.114,444,236.80	Q. 476,480,740.00	Q. 362,036,503.20

FUENTE: Departamento de Estadística, Instituto de la Defensa Pública Penal. 01/2008.

FUENTE: Diario Centro América. 06/2008.

b) Presupuesto solicitado y aprobado en el período de 2006 al 2007

De acuerdo con el informe suministrado se establece que en el año 2006, el Instituto de la Defensa Pública Penal solicitó un presupuesto de ciento cuarenta y seis millones cuatrocientos sesenta y siete mil seiscientos setenta y dos (Q.146,467,672.00) y el Congreso de la República de Guatemala únicamente aprobó la cantidad de ochenta y nueve millones novecientos noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y dos quetzales (89,998,462.00), existe una diferencia de cincuenta y seis millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos diez quetzales (Q.56,468,710).

Y en el año 2007, esta institución solicitó ciento setenta y tres millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos quetzales (Q.173,158,642.00) y el Congreso de la República de Guatemala, únicamente aprobó ciento catorce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y seis quetzales con 80/100 (Q.114,444,236.80), entre ambos años existe una diferencia significativa entre lo solicitado por la defensoría pública y lo percibido.

AÑO	PRESUPUESTO SOLICITADO POR I. D. P. P.	PRESUPUESTO ASIGNADO POR EL CONGRESO	DIFERENCIA:
2006	Q. 146,467,672.00	Q. 89,998,962.00	Q.56,468,710.00
2007	Q.173,158,642.00	Q.114,444,236.80	Q.58,714,405.20

FUENTE: Departamento Financiero, Instituto de la Defensa Pública Penal. 01/2008.

c) Crisis financiera en el año 2003

En esta investigación no se puede dejar de mencionar, la crisis financiera que soportó el Instituto de la Defensa Pública Penal en el año 2003, en verdad se anhela que esta oscura y difícil situación no se vuelva a repetir en el futuro.

En este año, el Instituto de la Defensa Pública Penal cerró varios de los servicios que prestaba, debido en gran parte a la reducción presupuestaria y por la suspensión del programa de defensores de oficio, por haber finalizado el financiamiento del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Congreso de la República de Guatemala únicamente concedió a esta institución cuarenta y cinco millones de quetzales (Q.45,000,000,00), aunque el ex Director de esta institución Jorge Armando Valvert Morales solicitó la cantidad de sesenta millones de quetzales (Q.60,000,000,00). La carencia de recursos económicos hizo que a partir del mes de enero, dejaran de funcionar las defensorías penales instaladas en seis comisarías de la Policía Nacional en el departamento de Guatemala, las cuales llevaban un año y tres meses de operar y también fueron cancelados los servicios de doscientos (200) defensores de oficio, quienes eran subcontratados por esta institución para llevar casos leves.

La asociación de Investigaciones y Estudios Sociales precisa: “Que a finales de febrero de 2003, el programa de defensores de oficio se suspendió porque concluyó el plazo de apoyo financiero para este programa, proveniente del préstamo del BID 12/0C-GU. Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Justicia, Decreto Número 89-98 del Congreso de la República, por su parte la defensoría pública careció de fondos propios para su sostenibilidad, debido a las reducciones en el gasto público asignado, a partir del 2002”²⁷. Este antecedente, demuestra la crisis financiera que el Instituto de la Defensa Pública Penal ha atravesado en los últimos años.

4.2. Casos atendidos período de 1998 al 2007

En el siguiente informe, se establece la cantidad de casos penales asistidos por el Instituto de la Defensa Pública Penal en el período comprendido del año 1998 al 2007. El año 2002, constituye el período que asistió la mayor cantidad de casos penales el

²⁷ Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Proceso de modernización y fortalecimiento de justicia: avances y debilidades**. Pág. 54.

Instituto de la Defensa Pública Penal, un total de treinta y un mil novecientos ochenta y nueve (31,989) casos en comparación con el año 2007, que únicamente asistió veintiún mil trescientos veinte (21,320) casos.

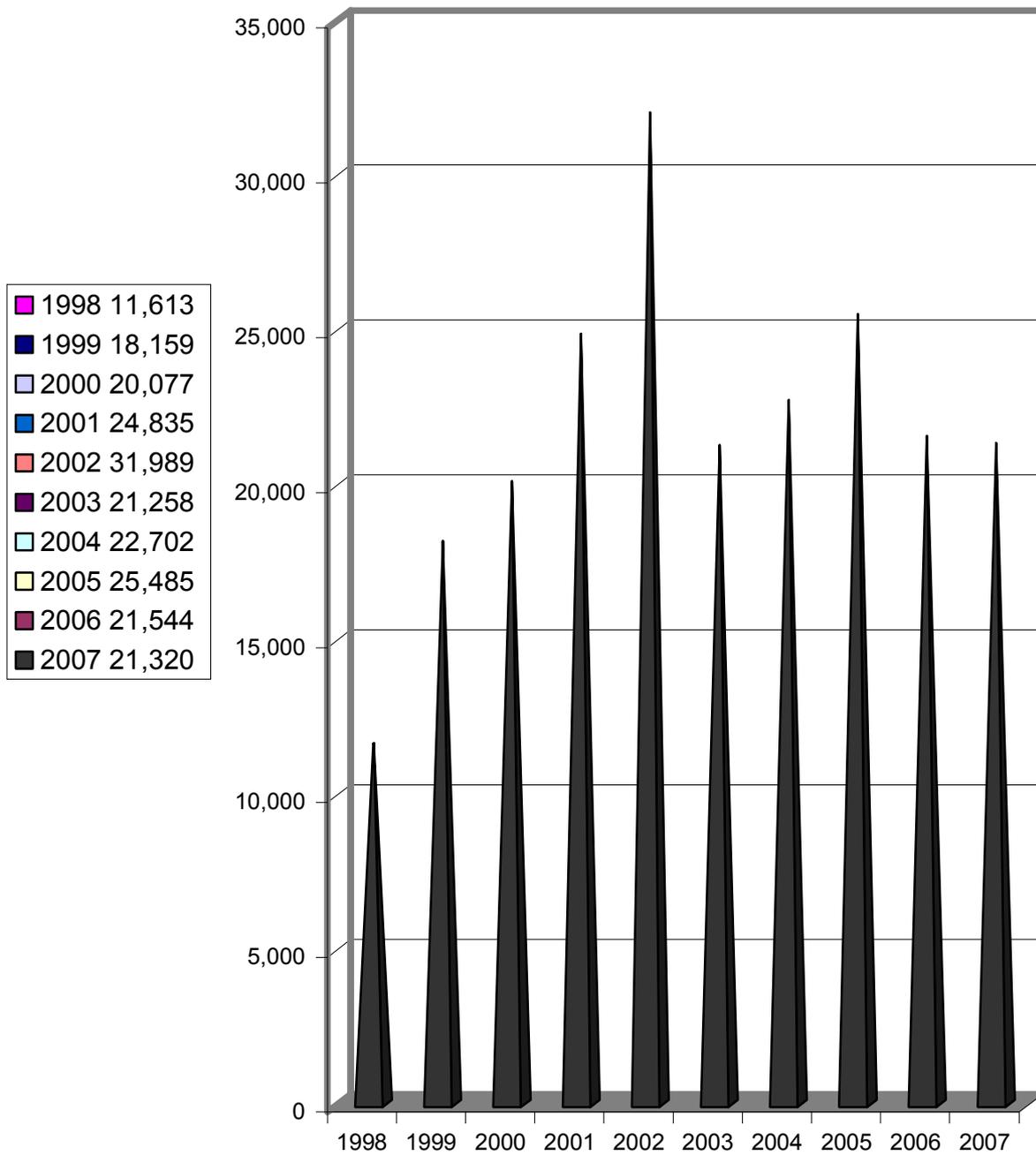
Entre los factores que repercutieron en la reducción de casos registrados en el Instituto de la Defensa Pública Penal a partir del año 2002, entre otras, están: La suspensión de los programas de defensores de oficio, por haber finalizado el financiamiento del préstamo otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo y también por la implementación de Juzgados de Turno y de Paz, Juzgado de Primera Instancia Penal, que ocasionó el descenso de los casos en un 30% de los casos ingresados al Organismo Judicial y en atención a un promedio de 5,000 casos por los Centros de Mediación, los cuales ya no ingresaron al sistema de justicia.

Cuadro comparativo de los casos atendidos por el Instituto de la Defensa Pública en el período comprendido del año 1998 al 2007.

AÑO	CASOS ATENDIDOS	VARIACIÓN
1998	11,613	0
1999	18,159	6,546
2000	20,077	1,918
2001	24,835	4,758
2002	31,989	7,154
2003	21,258	10,731
2004	22,702	1,444
2005	25,485	2,783
2006	21,544	3,941
2007	21,320	-224

FUENTE: Departamento de Estadística, Instituto de la Defensa Pública Penal. 01/2008.

**INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL
CANTIDAD TOTAL DE CASOS ASISTIDOS POR AÑO
PERÍODO DE 1998 AL 2007**



FUENTE: Departamento de Estadística
Instituto de la Defensa Pública Penal, 01/2008.

En el siguiente cuadro estadístico, se señala la población guatemalteca que existe en el territorio nacional, la cantidad real de defensores públicos, y el número de habitantes que existía por abogado defensor a partir del año 1998 al 2007. Es imprescindible establecer que el año 2002, esta institución tenía a su disposición 400 defensores públicos en una población de once millones setecientos noventa y un mil ciento treinta y seis (11,791,136) guatemaltecos.

Sin embargo, en el año 2007 esta institución únicamente tenía 358 abogados defensores en una población de trece millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil setecientos setenta (13,444,770) habitantes, es decir que el año 2002, existió mayor cantidad de defensores públicos en comparación con el año 2007.

AÑO	POBLACIÓN TOTAL	DEFENSORES PUBLICOS EXISTENTES EN EL PAÍS	CANTIDAD DE HABITANTES POR DEFENSOR PÚBLICO
1998	10,712,516	50	214,250
1999	10,962,888	179	61,245
2000	11,225,403	230	48,806
2001	11,503,653	302	38,091
2002	11,791,136	400	29,477
2003	12,087,014	228	53,013
2004	12,390,451	238	52,060
2005	12,700,611	221	57,468
2006	13,018,759	303	42,966
2007	13,444,770	358	37,555

FUENTE: Departamento de Estadística, Instituto de la Defensa Pública Penal. 01/2008.

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.). 02/2008.

La siguiente información corresponde al período comprendido del año 1998 al 2007, se obtuvo en forma general tomando como base a los defensores de planta y de oficio, sin considerar el monto de los casos que se encuentran en trámite y aquellos casos que son diligenciados inicialmente por abogados particulares y que posteriormente los abandonan.

AÑO	CANTIDAD DE DEFENSORES PÚBLICOS	PROMEDIO ANUAL DE CASOS ATENDIDOS POR EL I. D. P. P.	PROMEDIO MENSUAL DE CASOS ASISTIDOS POR DEFENSOR	PROMEDIO ANUAL DE CASOS ATENDIDOS P/ DEFENSOR
1998	50	11,613	39	232
1999	179	18,159	8	101
2000	230	20,077	7	87
2001	302	24,835	7	82
2002	400	31,989	7	80
2003	228	21,258	8	93
2004	238	22,702	8	95
2005	221	25,485	10	115
2006	303	21,544	6	71
2007	358	21,320	5	60

Fuente: Departamento de Estadística, Instituto de la Defensa Pública Penal. 01/2008.

4.3. Número de defensores públicos período de 1998 al 2007

El Instituto de la Defensa Pública Penal principió a prestar sus servicios a mediados del mes de julio de 1998, con un total inicial de 50 defensores de planta y así fue incrementándose paulatinamente, se observa que el año 2002, la cantidad de abogados

en la defensoría penal alcanzaba los 400 defensores públicos en el país, el cual estaba compuesto de 96 defensores de planta y 304 defensores de oficio.

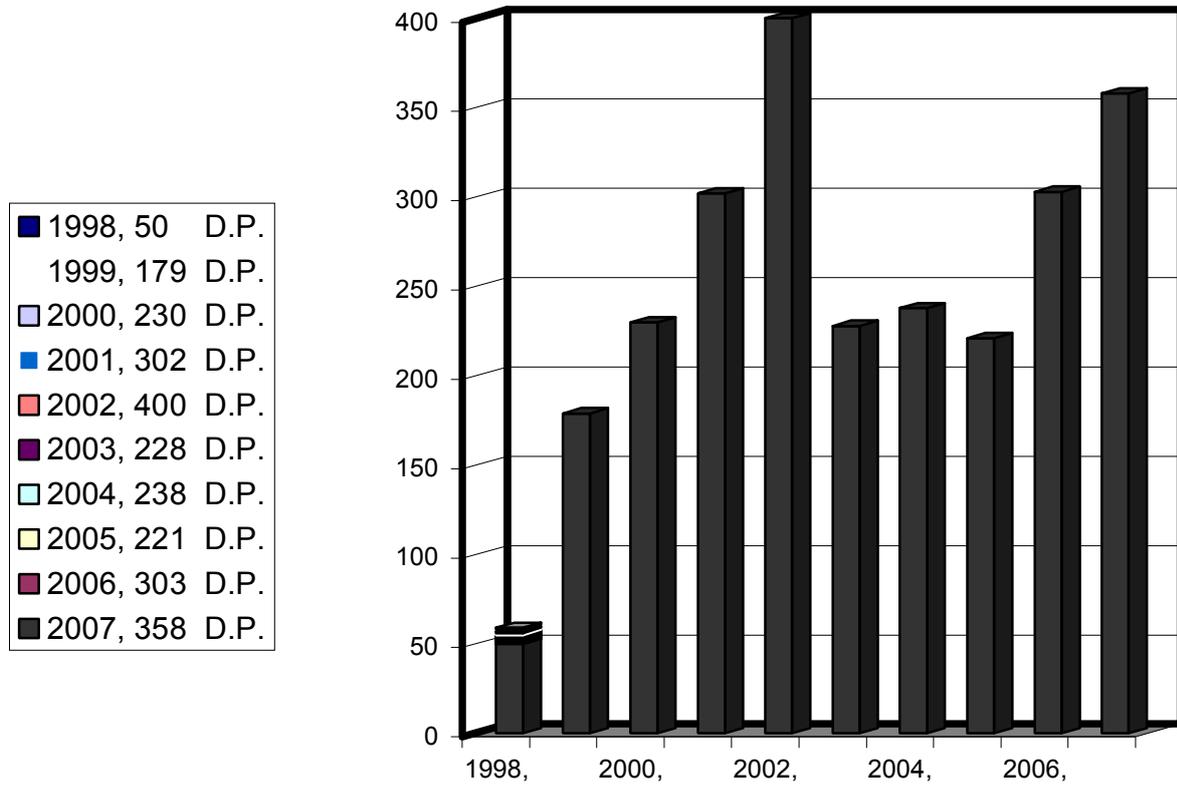
No obstante, en el año 2003, la cantidad de abogados defensores en esta institución se redujo drásticamente en 228 defensores públicos en el país, indiscutiblemente por dificultades presupuestarias y en el año 2007, había un total de 358 defensores públicos, de los cuales 118 se emplearon como defensores de planta y 240 como defensores de oficio.

A continuación se presenta el siguiente cuadro que contiene, la cantidad total de defensores públicos de planta y de oficio contratados por la defensoría pública, a partir del año 1998 al 2007.

AÑO	TOTAL DE DEFENSORES DE PLANTA EN EL PAÍS	TOTAL DE DEFENSORES DE OFICIO EN EL PAÍS	TOTAL
1998	50	0	50
1999	84	95	179
2000	84	146	230
2001	86	216	302
2002	96	304	400
2003	124	104	228
2004	124	114	238
2005	124	97	221
2006	116	187	303
2007	118	240	358

FUENTE: Departamento de Estadística, Instituto de la Defensa Pública Penal, 01/2008.

INSTITUTO DE LA DEFENSA PÚBLICA PENAL
CANTIDAD TOTAL DE DEFENSORES PÚBLICOS EN EL PAÍS
PERÍODO COMPRENDIDO DEL AÑO 1998 AL 2007



FUENTE: Departamento de Estadística
Instituto de la Defensa Pública Penal, 01/2008.

4.4. Cantidad de defensores públicos en el departamento de Guatemala y en sus municipios en el año 2007

De conformidad con el año 2007, en el departamento de Guatemala laboran un total de 62 defensores públicos que abarca a una población de novecientos setenta y cuatro mil ochocientos cinco (974,805) habitantes, un promedio de un abogado defensor por cada 15,723 ciudadanos.

AÑO	POBLACIÓN TOTAL EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	DEFENSORES DE PLANTA EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	DEFENSORES DE OFICIO EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA	TOTAL
2007	974,805	30	32	62

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), 01/2008.

FUENTE: Departamento de Estadística, Instituto de la Defensa Pública Penal. 01/2008.

En el año 2007, en el municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala trabajan un total de 38 defensores públicos que comprende a una población de cuatrocientos cincuenta y nueve mil setecientos sesenta y uno (459,761) residentes y existe un defensor público por cada 12,099 ciudadanos.

AÑO	POBLACIÓN TOTAL EN EL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA	TOTAL DE DEFENSORES DE PLANTA EN VILLA NUEVA	TOTAL DE DEFENSORES DE OFICIO EN VILLA NUEVA	TOTAL
2007	459,761	6	32	38

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), 01/2008.

FUENTE: Departamento de Estadística, Instituto de la Defensa Pública Penal, 01/2008.

Durante el año 2007, en el municipio de Mixco, departamento de Guatemala existe una población de cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos dos (455,302) habitantes, laboran un total de 39 defensores públicos y el promedio es de un abogado defensor por cada 11,674 residentes.

AÑO	POBLACIÓN TOTAL EN EL MUNICIPIO DE MIXCO	DEFENSORES DE PLANTA EN EL MUNICIPIO DE MIXCO	DEFENSORES DE OFICIO EN EL MUNICIPIO DE MIXCO	TOTAL
2007	455,302	7	32	39

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), 01/2008.

FUENTE: Departamento de Estadística, Instituto de la Defensa Pública Penal, 01/2008.

En el municipio de Villa Canales, departamento de Guatemala laboran un total de cinco defensores de oficio, en este lugar no existe defensores de planta y abarca a una población de ciento veintiocho mil cuatrocientos noventa y nueve habitantes (128,499), es decir que por cada 25,700 ciudadanos existe un defensor público.

AÑO	POBLACIÓN TOTAL EN VILLA CANALES	DEFENSORES DE PLANTA EN VILLA CANALES	DEFENSORES DE OFICIO EN VILLA CANALES	TOTAL
2007	128,499	0	5	5

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), 01/2008.

FUENTE: Departamento de Estadística, Instituto de la Defensa Pública Penal. 01/2008.

En el municipio de Santa Catarina Pínula, departamento de Guatemala, únicamente

laboran un total de cinco defensores de oficio, no hay defensores de planta, comprende a una población de setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco (78,675) residentes y de conformidad con la información suministrada, se puede deducir que por cada 15,723 ciudadanos hay un abogado defensor.

AÑO	POBLACIÓN TOTAL EN SANTA CATARINA PÍNULA	DEFENSORES DE PLANTA EN S/ CATARINA PÍNULA	DEFENSORES DE OFICIO EN S/ CATARINA PÍNULA	TOTAL
2007	78,675	0	5	5

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), 01/2008.

FUENTE: Departamento de Estadística, Instituto de la Defensa Pública Penal, 01/2008.

En el municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala laboran un total de cinco defensores de oficio, no hay defensores de planta, comprende a una población de setenta y ocho mil seiscientos setenta y cinco (78,675) residentes y se puede determinar que por cada 15,735 ciudadanos existe un abogado defensor.

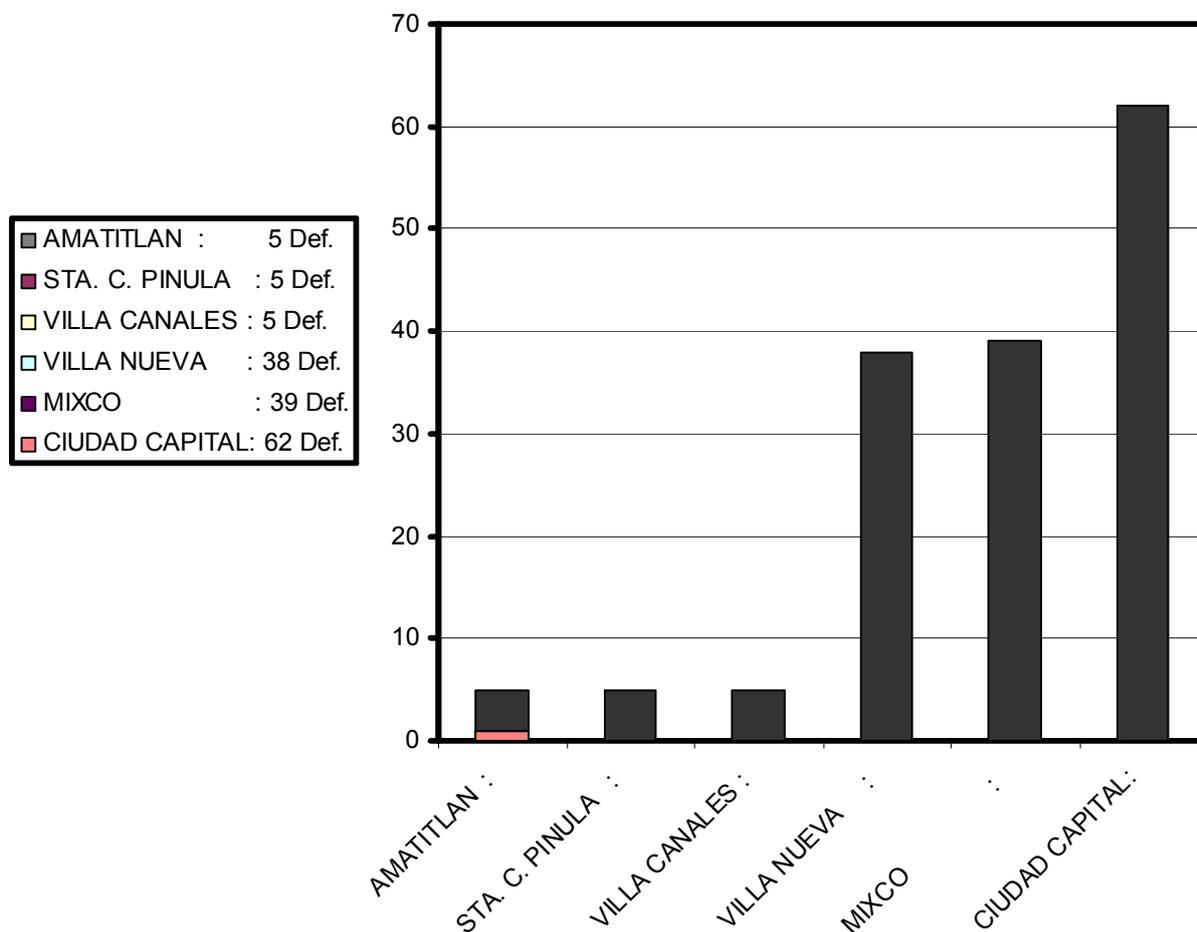
AÑO	POBLACIÓN TOTAL EN EL MUNICIPIO DE AMATITLAN	DEFENSORES DE PLANTA EN EL MUNICIPIO DE AMATITLAN	DEFENSORES DE OFICIO EN EL MUNICIPIO DE AMATITLAN	TOTAL
2007	78,675	0	5	5

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), 01/2008.

FUENTE: Departamento de Estadística, Instituto de la Defensa Pública Penal, 01/2008.

En la siguiente gráfica se visualiza la cantidad total de defensores públicos que laboran en el Instituto de la Defensa Pública Penal, específicamente en el departamento de Guatemala y en cinco municipios, tales como: Villa Nueva, Mixco, Villa Canales, Santa Catarina Pínula y Amatitlán, los otros municipios no se mencionan, porque no hay sedes o secciones de defensoría penal.

**CANTIDAD TOTAL DE DEFENSORES PÚBLICOS
EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
Y EN SUS MUNICIPIOS DURANTE EL AÑO 2007**



FUENTE: Departamento de Estadística
Instituto de la Defensa Pública Penal, 01/2008.

4.5. Cobertura geográfica del servicio público de defensa penal en el año 2007

El Instituto de la Defensa Pública Penal tiene cobertura penal en los siguientes departamentos y municipios que integran el territorio nacional.

REGIÓN METROPOLITANA	REGIÓN NORTE
<i>Municipio de Guatemala</i>	Alta Verapaz
1) Municipio de Mixco	Baja Verapaz
2) Municipio de Villa Nueva	
3) Municipio de Amatitlán	
4) Municipio de Villa Canales	
5) Municipio de Santa Catarina P.	
REGIÓN NOR-ORIENTAL	REGIÓN SUR-ORIENTAL
El Progreso	Santa Rosa
Izabal	Jalapa
Zacapa	Jutiapa
Chiquímula	
REGIÓN SUR-OCCIDENTAL	REGIÓN CENTRAL
<i>Sololá</i>	Sacátepequez
1) Municipio de Sololá	Chimaltenango
2) Municipio de Stgo. Atitlán	<i>Escuintla</i>
Totonicapán	1) Municipio de Escuintla
<i>Quetzaltenango</i>	2) Municipio de Santa Lucía
1) Municipio de Quetzaltenango	
2) Municipio de Coatepeque	
Suchitépquez	
Retalhuleu	
<i>San Marcos</i>	
1) Municipio de San Marcos	
2) Municipio de Malacatán	

3) Municipio de Ixchiguán	
REGIÓN NOR-OCCIDENTAL	REGIÓN PETÉN
<i>Huehuetenango</i>	<i>Petén</i>
1) Municipio de Huehuetenango	1) Municipio de San Benito
2) Municipio de Santa Eulalia	2) Municipio de Poptún
<i>Quiché</i>	
1) Municipio de Santa Cruz	
2) Municipio de Nebaj	
3) Municipio de Ixcán	

FUENTE: Departamento de Estadística, Instituto de la Defensa Pública Penal, 01/2008.

4.6. Análisis del presupuesto financiero asignado al Instituto de la Defensa Pública Penal

En la actualidad el Instituto de la Defensa Pública Penal, no tiene la capacidad de autofinanciarse, depende directamente de los recursos económicos que le proporciona el Estado, a través de la unidad de planificación, el Instituto de la Defensa Pública Penal elabora el anteproyecto, en donde se anticipa los costos de operación que conlleva la prestación del servicio público de defensa penal gratuita.

Sin embargo, entre el presupuesto asignado al Instituto de la Defensa Pública Penal y el presupuesto percibido por el Ministerio Público, existe una diferencia notoria como lo mencione anteriormente, el Estado tiene la obligación y el deber de invertir los recursos financieros de forma equitativa, y no solamente en fortalecer económicamente el órgano acusador, sino también a la defensoría pública. Estas instituciones son fundamentales para fortalecer el Estado de derecho y la justicia social, por lo tanto, los recursos monetarios también tienen que ser distribuidos de manera equilibrada y no desigual.

De acuerdo con el informe presentado anteriormente, el presupuesto aprobado por el Congreso de la República de Guatemala al Instituto de la Defensa Pública Penal, durante el período comprendido del año 2006 al 2007, existe una diferencia substancial entre lo solicitado por esta institución y lo asignado, considero que no existe voluntad política en fortalecer económicamente a la defensoría pública, por ejemplo, en el año 2007, esta institución solicitó ciento setenta y tres millones ciento cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos quetzales (Q.173,158,642.00), y únicamente fue aprobado la cantidad de ciento catorce millones cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos treinta y seis quetzales con 80/100 (Q.114,444,236.80), existe una diferencia de cincuenta y ocho millones setecientos catorce mil cuatrocientos cinco con 20/100 (Q.58,714,405.20), es decir que esta institución recibe un presupuesto menor a lo solicitado previamente.

No obstante, con el crecimiento de la población reclusa en el país, es indispensable que el Congreso de la República de Guatemala, amplíe el presupuesto asignado a esta institución, para que pueda prestar un servicio oportuno y eficiente en todo el país, sin embargo estos recursos deben administrarse de manera planificada en beneficio del imputado.

Ampliar el presupuesto del Instituto de la Defensa Pública Penal, es imprescindible para optimizar el servicio de asesoría y representación legal, la responsabilidad es del Estado, aprobar un presupuesto digno y adecuado a esta institución para que pueda contar con la infraestructura apropiada, crear nuevas sedes de defensoría penal, contratar más abogados defensores, y conseguir con esto, mejorar y expandir en cada departamento y municipio del país el servicio gratuito de defensa penal.

Con la ampliación presupuestaria justa, el Instituto de la Defensa Pública Penal puede lograr los siguientes objetivos:

- Crear nuevas sedes o módulos en los municipios del departamento de Guatemala, que en la actualidad no poseen secciones de defensoría penal;
- Construir modernos centros de capacitación y formación de defensores públicos en los departamentos o regiones mas importantes del país;
- Alcanzar mayor cobertura y ser más competitivo en el territorio nacional;
- Crear proyectos nuevos en provecho del imputado y de sus familias;
- Contratar más abogados y personal idóneo;
- Optimizar y mejorar los mecanismos de fiscalización en la unidad de supervisión;
- Mejorar la relación laboral en beneficio del defensor público y personal operativo.

a) Carencia de defensorías penales en los municipios del departamento de Guatemala

Durante el año 2007, se logra precisar que el Instituto de la Defensa Pública Penal en el departamento de Guatemala posee sedes o secciones únicamente en cinco municipios: Mixco, Villa Nueva, Amatitlán, Villa Canales y Santa Catarina Pínula.

En tal virtud, los municipios restantes del departamento de Guatemala, no existe sedes o secciones del Instituto de la Defensa Pública Penal, tal es el caso del municipio de Chuarrancho, San Raymundo, San Pedro Ayampuc, Chinautla, San José del Golfo, Palencia, San José Pínula, Fraijanes, San Juan y San Pedro Sacatepequez. Para suplir la falta de defensor público en estos municipios, el juez de paz, previo a recibir la

declaración del sindicato solicita a la Coordinadora Nacional de Defensores de Oficio un defensor público.

El problema es que esta coordinadora se encuentra ubicada en la zona metropolitana y no en el municipio que solicitó el abogado defensor, esta petición se efectúa a través de simple oficio, comunicación telefónica o por vía fax, al recibir la solicitud, la coordinadora envía por medio de transporte interno un abogado defensor al municipio. No obstante, para garantizar de forma efectiva el derecho de defensa y el Estado derecho, es imprescindible crear sedes o módulos en estos municipios que en la actualidad no poseen y con esto impedir:

- La violación del derecho de defensa;
- El derecho del imputado de ser oído dentro del plazo establecido en la Ley;
- Ser puesto, el imputado a disposición del juez competente, es decir para que consignarlo al juez de paz si este no soluciona su situación legal.

Durante el año 2007, en el departamento de Guatemala laboran 45 defensores de planta y 131 defensores de oficio que comprende a una población de dos millones novecientos treinta y siete mil trescientos siete (2,937,307) ciudadanos, un promedio de un defensor público por cada 16,689 habitantes. Es indudable que la cantidad de defensores públicos que labora en la zona metropolitana, es insuficiente para prestar un servicio oportuno y eficiente, es necesario contratar más abogados y personal auxiliar.

b) Aspecto laboral del defensor público

En el año 2007, de los 358 defensores públicos que empleó el Instituto de la Defensa

Pública Penal, solamente el 33% se encontraba presupuestado, es decir 118 abogados defensores gozaban de las prestaciones laborales establecidas en el Código de Trabajo y el resto de defensores públicos prestaba sus servicios bajo contrato o convenio, es evidente que esta institución no garantiza la estabilidad laboral.

Considero que es fundamental que al menos el 75% de los abogados defensores sean presupuestados bajo el renglón 011, para crear mayor estabilidad laboral y esto únicamente, se puede lograr si esta institución obtiene a través del Estado los recursos económicos apropiados. Además en esta institución existen tres formas de relación laboral, entre ellos, están:

- Renglón 029: Se compone de abogados defensores y personal auxiliar que prestan sus servicios a través de contrato, sin embargo, no gozan de las prestaciones de ley, tales como: Bonificación anual (bono 14), aguinaldo, vacaciones e indemnización.
- Renglón 022: Esta compuesto por defensores públicos y empleados subalternos que están bajo contrato, no obstante, gozan de las prestaciones establecidas en la ley, tales como; aguinaldo, bonificación anual (bono 14) y vacaciones.
- Renglón 011: Este es el vínculo laboral perfecto, los defensores públicos y empleados subordinados gozan de todas las prestaciones de ley, tales como bonificación anual (bono 14), aguinaldo, vacaciones, indemnización por despido y disfrutan de los beneficios que presta el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

c) Unidad de Formación y Capacitación de Defensores Públicos

La Unidad de Formación y Capacitación de Defensores, es la sección del Instituto de la

Defensa Pública Penal, que se encarga de adiestrar e instruir a todos los defensores públicos que laboran en el país, esta integrado por cuatro defensores docentes, un coordinador y un metodólogo, quienes realizan recorridos en forma periódica en la región occidental y en la región oriental.

Su método de enseñanza, es la educación de adultos combinada con la educación participativa, están organizados a través módulos, efectúan actividades como, lecturas previas, investigaciones, prácticas, foros de discusión, análisis de casos e intercambio de experiencias y medidas desjudicializadoras e impugnaciones, esta unidad desarrolla un promedio de ocho temas por año. Sin embargo, considero que el personal que labora en esta sección es insuficiente para adiestrar e instruir jurídicamente a todos los defensores públicos que laboran en el país, por lo tanto, es indispensable crear módulos específicos y directamente en el departamento o región, en donde presta sus servicios el defensor público.

No obstante, existe la capacitación interinstitucional en donde se efectúan enseñanzas una o dos veces por año, esta sección se integra por docentes de la Policía Nacional Civil, Ministerio Público, jueces e Instituto de la Defensa Pública Penal, se instruyen a jueces, defensores públicos y policías.

FUENTE: Entrevista efectuada a la Unidad de Formación y Capacitación de Defensores Públicos, Instituto de la Defensa Pública Penal. 03/2008.

d) Unidad de Supervisión

La Unidad de Supervisión se encarga de realizar visitas programadas y sorpresivas a las 36 sedes de defensoría penal que se encuentran ubicadas en diferentes lugares del país, su plan de trabajo es realizar un control administrativo y examinar los procesos diligenciados por el abogado defensor, asimismo se encarga de fiscalizar la función

laboral del personal subalterno, si determinan que el defensor público ha incurrido en negligencia o en problemas administrativos, redactan un informe de los hechos. Esta unidad, se compone de cuatro supervisores y un supervisor general quien es el jefe del módulo, las sanciones que pueden imponerse, entre otras, están: Llamada de atención verbal o escrita y suspensión de tres meses sin goce de sueldo.

El personal que labora en la Unidad de Supervisión, es insuficiente para fiscalizar el buen o mal desempeño laboral de los defensores públicos y personal subalterno, es fundamental crear unidades de fiscalización específicamente en los departamentos y además contratar más personal para que sean competitivos, entre las actividades que realizan, están las siguientes:

- Verificar el cumplimiento efectivo de las actividades asignadas a cada defensor público y personal subalterno;
- En el régimen disciplinario, investigar las denuncias presentadas en contra de los defensores públicos y personal subordinado.

FUENTE: Entrevista efectuada en la Unidad de Supervisión, Instituto de la Defensa Pública Penal. 03/2008.

De lo anteriormente establecido se hace forzoso que el Congreso de la República de Guatemala asuma una actitud concreta con respecto a la defensoría pública, indiscutiblemente el presupuesto, es el mecanismo idóneo para que esta institución alcance una verdadera transformación y se convierta en un generador de innovaciones dentro del sistema legal y logre combatir oportunamente las injusticias, el exceso de poder y las detenciones ilegales. A partir de su creación y en los años posteriores esta institución ha enfrentado dificultades de carácter financiero, naturalmente sin los recursos apropiados es imposible brindar un servicio eficiente de asesoría y representación legal.

CONCLUSIONES

1. La Constitución Política de la República, convenios y tratados Internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala y en otras leyes, garantizan el derecho de defensa penal, por lo tanto, es obligación del Estado a través del Instituto de la Defensa Pública Penal, asignar un abogado defensor al imputado que no posea los recursos financieros para contratar un abogado particular, desde el momento de su detención y antes de su primera declaración.
2. Con la creación del Instituto de la Defensa Pública Penal en Guatemala, se fortalece el Estado de derecho, la justicia social y se espera que la defensoría penal impida o reduzca oportunamente, el uso indiscriminado de la prisión preventiva, la falta de fundamento legal en las resoluciones judiciales, las detenciones ilegales y el abuso de poder en contra del imputado.
3. Es responsabilidad del Estado de Guatemala, asignar los recursos financieros indispensables al Instituto de la Defensa Pública Penal para que pueda implementar un servicio oportuno, eficiente y técnico de defensa penal gratuita, en beneficio del imputado en cada departamento y municipio que conforman el territorio nacional.
4. Que el presupuesto asignado al Instituto de la Defensa Pública Penal, es mínimo en comparación con el presupuesto percibido por el Ministerio Público, el Estado invierte más dinero en perseguir penalmente el imputado de un delito que en defenderlo, los recursos financieros tienen que ser distribuidos equitativamente y no en forma desigual, entre ambas instituciones judiciales.

5. Que el presupuesto aprobado por el Congreso de la República de Guatemala al Instituto de la Defensa Pública Penal, es insuficiente para optimizar el servicio público de defensa penal gratuita, crear nuevas sedes en los municipios del departamento de Guatemala que en la actualidad no poseen, contratar y capacitar mas abogados defensores y personal subordinado.

RECOMENDACIONES

1. Es necesario que el Estado de Guatemala incremente el presupuesto al Instituto de la Defensa Pública Penal, para que pueda prestar oportunamente un mejor servicio de asesoría y representación legal a la persona imputada de cometer un ilícito penal de escasos recursos económicos.
2. Es indispensable que el Instituto de la Defensa Pública Penal contrate más abogados defensores y personal auxiliar en las diferentes regiones del país, para garantizar oportunamente el derecho de defensa penal y el debido proceso, estipulados en la Constitución Política de la República de Guatemala, convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos y en otras leyes penales.
3. Es fundamental que los recursos financieros otorgados por el Estado al Instituto de la Defensa Pública Penal, sean distribuidos de manera equitativa y planificada en las diferentes regiones del país, para alcanzar mayor cobertura penal y así, beneficiar a la población reclusa en su totalidad.
4. Es trascendental que el Instituto de la Defensa Pública Penal, construya nuevos y modernos centros de capacitación y formación de abogados defensores en diferentes departamentos o regiones de la nación, adiestrar e instruir a los abogados defensores de forma técnica y jurídica en sus lugares de trabajo.
5. Es preciso crear nuevas sedes de defensoría penal, en los municipios del departamento de Guatemala que en la actualidad no tienen, para garantizar de

manera efectiva el derecho de defensa penal e impedir la violación de los derechos humanos del imputado.

6. Es importante crear nuevas sedes de supervisión en las distintas regiones del país, mejorar los métodos de fiscalización en el Instituto de la Defensa Pública Penal, ejercer mayor y mejor control en las actividades judiciales que realiza el defensor público y personal subalterno.

BIBLIOGRAFÍA

ARCE GORDILLO, Juan Pablo. **Principio del juicio previo, manual de derecho procesal penal.** Ed. Serviprensa, S.A, (s.f.).

ASENSIO MELLADO, José Maria. **Derecho procesal penal.** 2a. ed.; Ed. Tirant lo Blan, Valencia, España, 2003.

BARRIENTOS PELLECCER, Cesar Ricardo. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Ed. Imprenta y Fotograbado Llerena, S. A. Guatemala, Centroamérica, 1993.

BINDER, Alberto M. **Introducción al derecho procesal penal.** 2a. ed.; Ed. impreso en Buenos Aires Argentina, 2002.

CARNELUTTI, Francesco. **Derecho procesal penal.** Vol. 2, Ed. Harla, México, 1997.

ENRIQUEZ COJULÚN, Carlos Roberto. **Derecho de defensa, manual de derecho procesal penal.** Ed. Serviprensa, S. A. Guatemala. (s.f.).

Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, ILANUD. **La Defensa pública en américa latina desde la perspectiva del derecho procesal penal moderno: Bolivia, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Panamá.** Ed. ILANUD, San José Costa Rica, 1991.

JAUREGUI, Hugo Roberto. **Apuntes de derecho procesal penal I.** 1ra. ed.; Ed. Diseño y Edición Ingrafic, Guatemala, 2003.

LEAL BARRIENTOS, Mario. **Ministerio Público, Guía conceptual del proceso penal.** 1ra. ed.; Guatemala, 2000.

MAZA, Benito. **Curso de derecho procesal penal guatemalteco.** 1ra. ed.; Ed. Impreso en Serviprensa, Guatemala, 2005.

MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **Garantías individuales.** 2da. ed.; Ed. impreso en Arte + Arte, Guatemala, 2006.

MORALES VALVERT, Jorge. **Primer congreso interamericano de defensorías públicas.** Ed. Diseño Editorial, S.A. San José Costa Rica, 2003.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Ed. Heliasta, Buenos Aires, Argentina, 2005.

PAR USEN, José Mynor. **El Juicio en el proceso penal guatemalteco.** 1ra. ed.; Ed. Vile, Guatemala, 1996.

PORRAS, Gloria Patricia. **El imputado y su defensor, guía conceptual del proceso Penal.** 1ra. ed.; Guatemala, (s.e.), 2000.

RODRIGUEZ, Alejandro. **El Defensor público en un estado democrático de derecho.** Ed. Impreso en Serviprensa, Guatemala, 1998.

RUIZ CASTILLO, Crista. **Teoría general del proceso.** 6ta. ed. Guatemala, (s.e) 1998.

VALENZUELA O. Wilfredo. **El nuevo proceso penal.** 1ra. ed.; Ed. Oscar de León Palacios, Guatemala, Centroamérica, 2000.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional

Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). Decreto 6-78 del Congreso de la República de Guatemala, 1978.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas. 1948.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Servicio Público de Defensa Penal. Decreto 129-97 del Congreso de la República, 1997.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Decreto 9-92 del Congreso de la República, 1966.

Reglamento del Instituto de la Defensa Pública Penal. Acuerdo No. 04-99 del Consejo del Instituto de la Defensa Pública Penal.